



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 28 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.084

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 227/2019</b> . DECTO-2019-227-APN-PTE - Designación.....	3
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decreto 228/2019</b> . DECTO-2019-228-APN-PTE - Designación.....	4

#### Decisiones Administrativas

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA". <b>Decisión Administrativa 225/2019</b> . DA-2019-225-APN-JGM.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Decisión Administrativa 224/2019</b> . DA-2019-224-APN-JGM.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 226/2019</b> . DA-2019-226-APN-JGM.....	7
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decisión Administrativa 229/2019</b> . DA-2019-229-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 227/2019</b> . DA-2019-227-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 223/2019</b> . DA-2019-223-APN-JGM.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 222/2019</b> . DA-2019-222-APN-JGM.....	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decisión Administrativa 228/2019</b> . DA-2019-228-APN-JGM.....	12

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 202/2019</b> . RESOL-2019-202-APN-MPYT.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 106/2019</b> . RESOL-2019-106-APN-JGM.....	15
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 267/2019</b> . RESOL-2019-267-APN-PRES#SENASA.....	16
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 269/2019</b> . RESOL-2019-269-APN-PRES#SENASA.....	17
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 586/2019</b> . RESOL-2019-586-APN-SGS#MSYDS.....	21
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 163/2019</b> . RESFC-2019-163-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 92/2019</b> . RESOL-2019-92-APN-D#ARN.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 95/2019</b> . RESOL-2019-95-APN-D#ARN.....	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 96/2019</b> . RESOL-2019-96-APN-D#ARN.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 198/2019</b> . RESOL-2019-198-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 77/2019</b> . RESOL-2019-77-APN-MI.....	29
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 81/2019</b> . RESOL-2019-81-APN-MI.....	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 110/2019</b> . RESFC-2019-110-APN-AABE#JGM.....	33
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 111/2019</b> . RESFC-2019-111-APN-AABE#JGM.....	34

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 419/2019</b> . RESFC-2019-419-APN-DI#INAE.....	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 167/2018</b> . RESOL-2018-167-APN-INASE#MPYT.....	37

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4444/2019</b> . RESOG-2019-4444-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de emisión y registración de comprobantes. Resoluciones Generales Nros. 100, 1415, 2904, 2926, 3253, 3561, 3608, 3685, 4290 y 4291, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.....	39
--	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 8/2019</b> . RESFC-2019-8-APN-SCE#MPYT.....	48
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

### Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición 21/2019</b> . DI-2019-21-APN-SSHYC#MHA.....	53
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 103/2019</b> . DI-2019-103-APN-DNRNPACP#MJ.....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 62/2019</b> . DI-2019-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 63/2019</b> . DI-2019-63-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 71/2019</b> . DI-2019-71-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.....	57

### Concursos Oficiales

.....	59
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	60
-------	----

### Asociaciones Sindicales

.....	68
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	70
-------	----

## Avisos Anteriores

### Concursos Oficiales

.....	90
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	91
-------	----

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decretos

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 227/2019

DECTO-2019-227-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10958599-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Organismo.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Constanza ALONSO HIDALGO (D.N.I. N° 34.602.111) en el cargo de Coordinadora de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 28/03/2019 N° 20463/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decreto 228/2019

DECTO-2019-228-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 2 de febrero de 2019, en el cargo de Titular de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la abogada Josefina María Isabel SANZ (M.I. N° 29.962.252), con rango y jerarquía de Secretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Dante Sica

e. 28/03/2019 N° 20464/19 v. 28/03/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”

#### Decisión Administrativa 225/2019

#### DA-2019-225-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-12739025-APN-DD#MS, la Ley N° 27.467 y los Decretos Nros. 550 del 15 de mayo de 2013, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 550/13 se aprobó la estructura organizativa hasta la apertura del primer nivel operativo de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA” organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta imprescindible instrumentar la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Asistente de Rehabilitación y Reinserción Social dependiente del citado Organismo.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al licenciado Gustavo Javier GARCIA (D.N.I. N° 20.204.106) en el cargo de Director Asistente de Rehabilitación y Reinserción Social dependiente de la COLONIA NACIONAL “DR. MANUEL A. MONTES DE OCA”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 24 y 37 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos III, Capítulo I y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignado a la ENTIDAD 909 - COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/03/2019 N° 20402/19 v. 28/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Decisión Administrativa 224/2019**

#### **DA-2019-224-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-15460438-APN-DGAYO#INDEC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 305 del 17 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 29 del 22 de enero de 2016 y 433 del 20 de diciembre de 2016, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución N° 29/16 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE HACIENDA, se dispuso la designación transitoria de la licenciada en economía Silvia Alejandra AMIEL, en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas del Sector Externo, prorrogada a través de la Resolución N° 433/16 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 305/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y se homologó y reasignó en el nomenclador de funciones ejecutivas el cargo de Director Nacional de Estadísticas del Sector Externo con un nivel de ponderación I.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1° - Prorrógase la designación transitoria de la licenciada en economía Silvia Alejandra AMIEL (M.I. N° 24.963.073), a partir del 11 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de notificación de la presente medida, el que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1035/18, en el cargo de Directora Nacional de Estadísticas del Sector Externo, Nivel A, Grado 0, dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado

por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 – INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 28/03/2019 N° 20396/19 v. 28/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Decisión Administrativa 226/2019**  
**DA-2019-226-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14542924-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Sector Externo y Estudios Económicos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN MACROECONÓMICA de la citada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 15 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al licenciado en economía Santiago Agustín MASSIA (M.I. N° 30.081.534), en el cargo de Director de Sector Externo y Estudios Económicos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN

MACROECONÓMICA de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 28/03/2019 N° 20403/19 v. 28/03/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

### **Decisión Administrativa 229/2019**

#### **DA-2019-229-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10069661-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinación de Teletrabajo dependiente de la Dirección de Nuevas Formas de Trabajo, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la licenciada Verónica FUNES (M.I. N° 23.549.535), en el cargo de Coordinadora de Teletrabajo dependiente de la Dirección de Nuevas Formas de Trabajo de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 28/03/2019 N° 20405/19 v. 28/03/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 227/2019

DA-2019-227-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17352446- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinadora del Registro del Monotributo Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE Y GESTIÓN SOCIO ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la doctora María Delfina BALESTRA (D.N.I. N° 32.592.282), en el cargo de Coordinadora del Registro del Monotributo Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE Y GESTIÓN SOCIO ADMINISTRATIVA DE PROGRAMAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y POPULAR de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/03/2019 N° 20404/19 v. 28/03/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 223/2019

DA-2019-223-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07405742-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio – Recreativos de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 17 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gustavo Sergio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 21.592.915), en el cargo de Coordinador de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio – Recreativos de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 28/03/2019 N° 20395/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 222/2019

DA-2019-222-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-06600709-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que

se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Procesos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de enero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al señor Pablo Hernán TRAVERSO (D.N.I. N° 22.226.894) en el cargo de Coordinador de Procesos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25- 02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 28/03/2019 N° 20393/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

### Decisión Administrativa 228/2019

DA-2019-228-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07079022-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Rodrigo Horacio NAYAR (M.I. N° 26.567.970) en el cargo de Director de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51- 02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 28/03/2019 N° 20406/19 v. 28/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 202/2019

#### RESOL-2019-202-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15915815-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios, la Resolución N° 90 de fecha 26 de septiembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios, se creó el Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, destinado a brindar instrumentos confiables a nivel local e internacional para las empresas que voluntariamente deseen certificar sus sistemas de calidad, productos, servicios y procesos a través de un mecanismo que cuente con los organismos de normalización, acreditación y certificación, integrados de conformidad con las normas internacionales vigentes.

Que por el Decreto N° 1.066 de fecha 22 de noviembre de 2018 se adecuó la organización del mencionado Sistema, elevando la competencia originaria de la Autoridad de Aplicación y se redefinió la constitución de Consejo Nacional de Calidad, considerando las necesidades y la evolución del entramado productivo nacional, y las tendencias internacionales en materia de calidad.

Que, a efectos de la coordinación del Sistema Nacional de Calidad, resulta necesario garantizar el funcionamiento operativo del Consejo Nacional de Calidad a través de un reglamento que detalle su organización y la aplicación de sus funciones con el fin de integrar, desarrollar y fortalecer la infraestructura de calidad en beneficio del país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 del Decreto N° 1.474/94 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Reglamento de funcionamiento y organización del Consejo Nacional de Calidad y del Comité Asesor”, que como Anexo (IF-2019-18864381-APN-MPYT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a ejercer las atribuciones conferidas al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por el artículo 22 del Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificatorios, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Calidad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 20454/19 v. 28/03/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 106/2019****RESOL-2019-106-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49071737- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 27.431 y 27.467, el Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 918 del 15 de octubre de 2014 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita a partir del 14 de agosto de 2018, la asignación de la función de Jefe del Departamento de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979).

Que por las Leyes Nros. 27.431 y 27.467 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2018 y 2019, respectivamente.

Que por el artículo 3° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 918 del 15 de octubre de 2014 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA en la citada jurisdicción, entre ellos, el Departamento de Presupuesto.

Que por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018, se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles y grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo Jefe del Departamento de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cargo que se encuentra vacante y financiado.

Que la doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979), quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, cumple con el perfil requerido para el puesto y con los requisitos instituidos por los artículos 108 y subsiguientes del SINEP.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2019-12553236-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase transitoriamente, a partir del 14 de agosto de 2018, la función de Jefe del Departamento de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, a la agente perteneciente la planta permanente Nivel B Grado 0, Agrupamiento Profesional, Tramo General, doctora Myriam Rosana CIANI (D.N.I. N° 21.623.979), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098

del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios. La asignación de funciones se autoriza en los términos y en el plazo estipulado por el Título X del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña

e. 28/03/2019 N° 19989/19 v. 28/03/2019

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 267/2019**

#### **RESOL-2019-267-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16013829- -APN-DNTYA#SENASA, las Resoluciones Nros. 893 del 27 de noviembre de 2018 y 201 del 1 de marzo de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 893 del 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se crea el Marco Reglamentario para la Provisión de Équidos para Faena.

Que dicha resolución contempla la identificación individual de los équidos en forma previa a su faena, garantizando las exigencias de los mercados internacionales que hoy en día son los consumidores de carne equina.

Que, del mismo modo, establece la implementación de las caravanas electrónicas, aportando mayor tecnología a los sistemas del citado Servicio Nacional, lo que genera mayor confianza en los mercados, al tiempo que resguarda la trazabilidad de la producción.

Que, asimismo, determina las características técnicas que deben cumplir los dispositivos de identificación electrónica, en concordancia con los estándares internacionales de calidad.

Que entre esas características técnicas, se especificó el rango de peso (en gramos) de los dispositivos de identificación.

Que para la determinación del peso del dispositivo se tuvieron en cuenta cuestiones relativas al bienestar de los animales, pero, considerando que el período de permanencia de estos en los establecimientos inscriptos como "Acopiadores de Équidos" y/o "Prefaena de Équidos" previo a la faena es reducido, no justifica limitar el peso del dispositivo de identificación electrónico (caravana electrónica por radiofrecuencia -RFID-) a SEIS GRAMOS (6 gr).

Que, por otra parte, se definió que los dispositivos oficiales provistos por las distintas empresas proveedoras de dispositivos oficiales de identificación animal, debían ser de color naranja.

Que, sin perjuicio de ello, no se aclaró el Pantone específico destinado a asegurar la similitud de los dispositivos provistos por las distintas empresas proveedoras de dispositivos oficiales de identificación animal.

Que atento las consideraciones vertidas, resulta necesario efectuar la modificación del rango de peso permitido y la determinación de una escala cromática del color naranja, para asegurar la similitud en los dispositivos provistos por las distintas empresas referidas.

Que por la Resolución N° 201 del 1 de marzo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecen los requisitos para la inscripción de proveedores de dispositivos oficiales para la identificación animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye del Anexo V, Título "DE LA CARAVANA BOTÓN CON RFID" de la Resolución N° 893 del 27 de noviembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo siguiente:

En lo que respecta a Medidas, donde dice "Peso total de ambas piezas: DOS a SEIS GRAMOS (2-6 gr).", debe decir "Peso total de ambas piezas: DOS a DOCE GRAMOS (2-12 gr)."

Y donde dice "Color: naranja.", debe decir "Color: para el material de la caravana "botón" debe ser predominantemente naranja - Pantone 151, 152, 158, 165, 166."

ARTÍCULO 2°.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 1ª, Apartado 5 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ricardo Luis Negri

e. 28/03/2019 N° 19997/19 v. 28/03/2019

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 269/2019

#### RESOL-2019-269-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01056301- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 3959 y 27.233; las Resoluciones Nros. 25 del 7 de febrero de 2005, 617 del 12 de agosto de 2005 y 356 del 17 de octubre de 2008, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 192 del 4 de marzo de 2002, 810 del 23 de octubre de 2009, 386 del 15 de junio de 2017 y 1 del 2 de enero de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición N° 1 del 30 de mayo de 2017 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, se establecen las enfermedades que deben ser de notificación obligatoria a los fines de preservar el ganado y, en general, el patrimonio de la producción animal del país.

Que la Ley N° 27.233 refuerza esa decisión al declarar de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades que afecten la producción agropecuaria nacional y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, entre otras responsabilidades. Asimismo, declara de orden público a las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal.

Que la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida Ley N° 27.233 es el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que para cumplir con las responsabilidades delegadas por las mencionadas leyes, el SENASA desarrolla planes especiales y programas específicos a los fines del control y/o erradicación de las enfermedades de los équidos de importancia para el sector.

Que los citados planes y programas se encuentran establecidos en normas que forman un marco legal, que avalan la aplicación de las estrategias dispuestas por esos planes y programas.

Que la Exposición denominada "Nuestros Caballos", que organiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y LA RURAL S.A. en el Predio Ferial de Palermo, forma parte de una de las actividades de promoción y recreación en el sector.

Que dicha exposición es una concentración de equinos provenientes de distintas regiones del país con diferentes condiciones sanitarias.

Que a los efectos de facilitar y ordenar la normativa vigente que se debe cumplir con relación a las condiciones de los establecimientos, al movimiento de los equinos y a los requisitos sanitarios, documentales y de trato de los mismos, procede el dictado del presente acto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley N° 27.233 y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Requisitos sanitarios, documentales y actividades de control de los équidos inscriptos para la Exposición “NUESTROS CABALLOS”. Se establecen los requisitos sanitarios y documentales y los controles necesarios para el ingreso de los équidos inscriptos para participar en la Exposición “NUESTROS CABALLOS”, que organiza la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA junto con LA RURAL S.A., en el Predio Ferial ubicado en Palermo, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Control sanitario oficial. Procedimiento. Los productores que deseen participar de la Exposición “NUESTROS CABALLOS” con sus animales, deben solicitar por escrito a la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de su jurisdicción, el pedido de control sanitario oficial, una vez que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA confirme la participación de los animales en el evento.

El pedido de control sanitario implica que:

Inciso a) A partir de la primera inspección oficial y hasta el egreso del último de los animales con destino al predio ferial, el establecimiento remitente de animales queda bajo control sanitario oficial del SENASA, debiendo cumplir con la totalidad de la normativa sanitaria vigente.

Inciso b) El propietario, responsable o encargado de los animales debe aportar información fehaciente sobre la ubicación de los mismos y facilitar su inspección todas las veces que el SENASA lo estime necesario.

Inciso c) El Veterinario de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción de cada establecimiento solicitante debe:

Apartado I) Informar al propietario de los animales las condiciones sanitarias que deben cumplir estos.

Apartado II) Proceder a la inspección de los establecimientos que solicitaron el control sanitario de los animales inscriptos para la Exposición, el que debe ser documentado mediante actas oficiales, según la normativa vigente, suscriptas en forma conjunta entre el agente del SENASA y el propietario de los animales o su responsable.

Apartado III) Realizar las siguientes actividades:

Subapartado i) Control del stock del establecimiento e identificación de los animales inscriptos.

Subapartado ii) Control de la condición sanitaria declarada del establecimiento para las enfermedades bajo plan o programa en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Subapartado iii) Inspección clínica general de los animales inscriptos.

Subapartado iv) Si los animales inscriptos se encuentran en estrecha relación con otros animales, se debe realizar la inspección de la totalidad de los que están ubicados en el predio.

**ARTÍCULO 3°.-** Despacho. Inspección final. Para el despacho de los animales hacia la Exposición, el Veterinario de la Oficina Local del SENASA con jurisdicción en el establecimiento, debe certificar que los animales y el establecimiento hayan cumplido con todas las exigencias sanitarias, a los efectos de iniciar la inspección clínica final. A tal fin, el Veterinario Oficial actuante debe:

Inciso a) Inspección clínica. Realizar una nueva, detallada y minuciosa, revisión de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo y estado general, verificación de ausencia de ectoparásitos y novedades clínicas, y su documentación, con el acta correspondiente en la que se exprese la conformidad satisfactoria con los requisitos que se solicitan según especie y enfermedad en la presente resolución, para autorizar el despacho.

Inciso b) Inspección documental. Verificar la documentación tanto sanitaria como de registro y amparo del movimiento, según la legislación vigente.

Inciso c) Acta de constatación. Utilizar el Acta de Constatación del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), completando la totalidad de los datos solicitados en forma clara y legible, consignando cualquier otro dato complementario que se considere necesario, y adjuntar al acta las certificaciones de los Médicos Veterinarios Privados que son requeridas para la especie.

## REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 4°.- Transporte. El vehículo que realiza el traslado de los animales debe encontrarse habilitado por el SENASA, ser lavado y desinfectado antes de su carga, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Certificados de Médicos Veterinarios Acreditados. Los certificados extendidos por los Médicos Veterinarios Privados Acreditados según lo dispuesto en la Resolución N° 1 del 2 de enero de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deben contar con firma, sello aclaratorio y número de acreditación del profesional ante el SENASA.

ARTÍCULO 6°.- Documentación exigida para el movimiento a las exposiciones. Los animales despachados con destino a la Exposición, deben movilizarse de acuerdo con la legislación vigente, amparados con la siguiente documentación:

Inciso a) Documento de Tránsito electrónico (DT-e).

Inciso b) Acta de Constatación labrada por el Veterinario Local actuante donde conste que se cumplió con todas las exigencias establecidas en la presente resolución y en la normativa sanitaria vigente.

Inciso c) Certificados de Médicos Veterinarios Privados, cuando corresponda.

Inciso d) Guía de Traslado extendida por la autoridad competente, en caso de corresponder.

Inciso e) Constancia de transporte debidamente habilitado por el SENASA y Certificado de Lavado y Desinfección, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Bienestar de los animales. Se debe cumplir con la normativa vigente y las recomendaciones del SENASA en materia de protección y bienestar de los animales en todas las prácticas veterinarias y sanitarias que se lleven a cabo por aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Equinos importados. Los animales importados que participen de la Exposición deben cumplir con los requisitos de importación que establece la normativa vigente, a los efectos de la autorización de ingreso a la muestra.

ARTÍCULO 9°.- Rechazo. Además del incumplimiento de los requisitos que se establecen por la presente resolución, es motivo de rechazo la constatación de animales que al momento de la inspección presenten ectoparásitos como piojos, sarna o similares, lesiones en la piel, falta de higiene, irregularidades en el pelaje, magulladuras o golpes que puedan significar maltrato o infracción a las normas y principios de bienestar animal.

El Veterinario Oficial actuante que deba rechazar un despacho o el ingreso a la Exposición por no cumplir con lo establecido en la presente resolución, debe labrar un Acta de Constatación exponiendo el motivo del rechazo.

## REQUISITOS SANITARIOS

ARTÍCULO 10.- Requisitos sanitario para équidos. Se establece que los équidos concurrentes deben cumplir con lo dispuesto en el apartado 22 del Anexo II de la Resolución N° 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, "Exposiciones Ganaderas".

ARTÍCULO 11.- Anemia Infecciosa Equina (AIE). A los fines del cumplimiento de los certificados diagnósticos que confirmen la ausencia de Anemia Infecciosa Equina (AIE) solicitados en el numeral 22.2 del Anexo II de la citada Resolución N° 617/05, se establecen los siguientes requisitos específicos:

Inciso a) La toma de muestras de sangre debe ser realizada por el Veterinario Local del SENASA o Médico Veterinario Acreditado ante dicho Organismo para enfermedades equinas.

Inciso b) La toma de muestras debe realizarse entre los VEINTE (20) y los CUARENTA (40) días previos al ingreso al predio ferial.

Inciso c) El diagnóstico debe realizarse en la Dirección de Laboratorio Animal de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, o en los Laboratorios de la Red de Laboratorios habilitados por este Servicio Nacional.

Inciso d) Se exceptúa de la presentación de diagnóstico negativo a AIE a los equinos que provengan de la zona libre de AIE.

Inciso e) En aquellos casos en que el animal se envíe a la zona libre de AIE, debe cumplir con lo normado por la Resolución N° 386 del 15 de junio de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que a continuación se detallan:

Apartado I) DT-e y Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino (se debe indicar el número de dicho documento en el DT-e).

Apartado II) Tener un diagnóstico negativo de AIE que no haya superado el plazo de QUINCE (15) días desde la fecha de extracción de la muestra.

Apartado III) En los casos de reingreso de animales a la zona libre de AIE y solo si superan los QUINCE (15) días de la emisión del DT-e con el cual ingresaron a la Exposición, debe presentarse un certificado nuevo de diagnóstico negativo a AIE.

ARTÍCULO 12.- Influenza Equina. Los equinos concurrentes a la Exposición deben ser vacunados por el Veterinario Local del SENASA o por el Médico Veterinario Privado acreditado ante el SENASA, en DOS (2) oportunidades: la primera entre los VEINTE (20) y los SESENTA (60) días previos al ingreso a la exposición y la segunda no menos de DIEZ (10) días antes del despacho a la misma.

ARTÍCULO 13.- Rabia Paresiente. Los requisitos sanitarios relativos a la Rabia Paresiente que deben cumplir los animales de la especie equina concurrentes a la Exposición son los siguientes:

Inciso a) Los animales procedentes del área endémica de Rabia Paresiente (al norte del Paralelo 31° Latitud Sur y al Este del Meridiano 66° Longitud Oeste; establecimientos de Córdoba o La Rioja el límite sur de la zona endémica del Paralelo 32°), deben estar inmunizados contra la rabia con fecha no anterior a los ONCE (11) meses previos al ingreso al predio ferial.

Apartado I) Los animales que hayan sido vacunados con anterioridad a los ONCE (11) meses deben ser vacunados con UNA (1) dosis de vacuna antirrábica.

Apartado II) Los animales que no recibieron nunca UNA (1) dosis de vacuna deben recibir DOS (2) dosis, aplicadas con un intervalo entre ambas vacunaciones de entre VEINTE (20) y TREINTA (30) días; la última vacuna aplicada debe ser con fecha de por lo menos TREINTA (30) días antes de salir del establecimiento.

ARTÍCULO 14.- Requisitos específicos para el ingreso de animales a eventos temporales. Todo animal que ingrese al predio ferial para una actividad diferente a la propia de exposición, como espectáculos deportivos, destrezas, actividades educativas, concursos u otros eventos, que no impliquen el contacto con los animales estabulados en los pabellones de la Exposición, debe cumplir con las siguientes exigencias sanitarias y documentales:

Inciso a) Ingresar con DT-e o Libreta Sanitaria Equina o Pasaporte Equino, según corresponda.

Inciso b) Adjuntar Certificado de Diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina (AIE) con resultados negativos, de fecha no mayor a los SESENTA (60) días de emitido.

Inciso c) Adjuntar Certificado de Vacunación contra Influenza Equina que debe llevar adherida la estampilla oficial que proveen los laboratorios con cada dosis de vacuna y una fecha de inoculación que no debe ser anterior a los NOVENTA (90) días anteriores al inicio de la Exposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15.- Infracciones. El incumplimiento a la presente resolución es pasible de las sanciones dispuestas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas establecidas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 16.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título I, Capítulo IV, Sección 1ª, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 17.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y por el término de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

e. 28/03/2019 N° 19998/19 v. 28/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 586/2019****RESOL-2019-586-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el EX-2019-05682075-APN-DNCSSYRS#MSYDS y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432/1992 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, refrendado oportunamente por el Decreto N°1424/1997 y luego por el Decreto N° 178/2017 y la Resolución N° 856-E/2017 que actualiza los ejes conceptuales del programa.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del Programa se encuentra la elaboración de Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las Directrices de Organización y Funcionamiento se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en la temática.

Que en la elaboración de las Directrices de Organización y Funcionamiento participó la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de esta SECRETARÍA DE SALUD.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA, COLEGIO MÉDICO DE GASTROENTERÓLOGOS, ENDOSCOPISTAS DIGESTIVOS DE BUENOS AIRES, FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA, FEDERACIÓN ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGÍA, SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGÍA, SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGÍA, han colaborado en la elaboración de los documentos nominados como "DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA" y "GRILLAS DE HABILITACIÓN CATEGORIZANTE DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas en lo establecido en el artículo 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA que como ANEXO IF-2019-07188283-APN-DNCSSYRS#MSYDS forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las GRILLAS DE HABILITACIÓN CATEGORIZANTE DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA que como ANEXO IF-2019-06408105-APN-DNCSSYRS#MSYDS forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA las Directrices y las Grillas de Habilitación Categorizante que se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE las Directrices y las Grillas de Habilitación Categorizante que se aprueban por los artículos 1° y

2° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19992/19 v. 28/03/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

### **Resolución 163/2019**

#### **RESFC-2019-163-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-006426884- -APN-GDYE#ENARGAS del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 considera Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración...".

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos

indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente...”.

Que el Expediente del VISTO se inició a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por DELTA ENERGIA S.A.S., el 30 de enero de 2019.

Que, a tal efecto, DELTA ENERGIA S.A.S. remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que DELTA ENERGIA S.A.S. cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Social (donde se designan los miembros del Órgano de Administración y las personas físicas con poder de decisión), Acta de constitución de domicilio social, Estados Contables Inicial e Irregulares, firmados por contador público independiente y certificados por el consejo profesional y copia simple del Formulario 522/A con la declaración jurada referida a la inexistencia de deuda previsional en los términos de la Ley 17.250, donde se verifica que la solicitante cumple acabadamente con los requisitos exigidos por la normativa vigente y no existen incompatibilidades en materia legal Estados Contables, Constancias de Inscripción en AFIP, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Compañías Operadoras en el Mercado de Corto, Mediano y Largo Plazo de Gas Natural, según lo establecido en el Decreto N° 2731/93 y la Resolución S.E. N° 72/1994 como así también la presentación del Formulario F 522/A.

Que asimismo, y de conformidad con los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, DELTA ENERGIA S.A.S. se expidió, con carácter de Declaración Jurada, respecto a: su composición accionaria; la exactitud de toda la información aportada y la autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada; la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076; la inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años; la inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales; el objeto social; y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio de la Industria del Gas. Además, obra en estas actuaciones la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto 202/17, DELTA ENERGIA S.A.S. ha presentado la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica, que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de DELTA ENERGIA S.A.S. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir a DELTA ENERGIA S.A.S. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar, notificar a DELTA ENERGIA S.A.S. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 28/03/2019 N° 20320/19 v. 28/03/2019

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 92/2019****RESOL-2019-92-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Decisión Administrativa N° 669/04: "Política de Seguridad de la Información", la Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 135/06, lo solicitado por el responsable de la ACTIVIDAD SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, lo actuado por la SECRETARÍA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa (DA) N° 669/04 establece en su Artículo 1° que los organismos del Sector Público Nacional deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información, conforme a la Política de Seguridad Modelo a dictarse.

Que en el Artículo 2° de la DA N° 669/04 se establece que las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 7° de la presente medida, deberán conformar en sus ámbitos un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes del organismo.

Que la DA N° 669/04 prevé en su Artículo 5° la designación de un responsable sobre la seguridad de los sistemas de información.

Que mediante la Resolución de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 135, del 4 de mayo de 2006, se conformó el "Comité de Seguridad de la Información" con las funciones indicadas en el Artículo 4° de la DA N° 669/04.

Que asimismo dicha Resolución, en su Artículo 4° asignó al Subgerente de Infraestructura, Sistemas y Registro, las funciones relativas a la seguridad de los sistemas informáticos de la ARN.

Que mediante Nota N° 11286198/19, el responsable de la ACTIVIDAD SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN solicitó efectuar una revisión de los integrantes del Comité de Seguridad establecidos en la Resolución de la ARN N° 135/06, donde se designaron a ciertos funcionarios de esta Institución como integrantes de dicho Comité.

Que, posteriormente, a través de la Nota N° 16272933/19, el mencionado responsable realizó una propuesta de conformación de los integrantes del Comité, de acuerdo a la estructura organizativa actual del Organismo.

Que, por los motivos expuestos precedentemente, resulta necesario sustituir los textos del Artículo 2° y del Artículo 4° de la Resolución de la ARN N° 135/06.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el texto del Artículo 2° de la Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 135/06 por el siguiente:

"Establecer que dicho Comité estará integrado por:

JEFE DE LA UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

SECRETARIO GENERAL

GERENTE DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

GERENTE DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS

GERENTE DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES

GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

GERENTE DE MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

GERENTE DE POLÍTICAS DE NO PROLIFERACIÓN Y ASUNTOS INSTITUCIONALES."

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el texto del Artículo 4° de la Resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 135/06 por el siguiente:

“Designar al Ingeniero Jorge Antonio Tomás CASANOVA (Matrícula N° 562) como Coordinador para la implementación de la Política de Seguridad de la Información de la ARN, según lo establecido en el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 669/04.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la Unidad Auditoría Interna y a las GERENCIAS involucradas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

e. 28/03/2019 N° 19914/19 v. 28/03/2019

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 95/2019**

#### **RESOL-2019-95-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial” Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-09 “Autorizaciones para el Retiro o Reintegro de Fuentes Radiactivas”, la actuación N° SGCAI 132/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Acta del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 7/01, celebrada el 26 de diciembre de 2001 se aprobó la Licencia de Operación N° 18324/0/1 para el propósito “Importación, Exportación y Venta para Gammagrafía Industrial” de la empresa CONSULCOP S.R.L.

Que a la fecha, la empresa CONSULCOP S.R.L. posee el Inventario Radiactivo que se detalla en el ANEXO que se encuentra embebido a la presente Resolución.

Que debido a la defunción del Señor Heriberto Pedro WEINBERLEN, el día 1 de octubre de 2018, la firma CONSULCOP S.R.L. se encuentra sin Representante Legal.

Que atento a lo precedentemente señalado, el Señor Guillermo WEINBERLEN, hermano del difunto, informó a esta ARN que no se encuentra en condiciones de seguir solventando los gastos relacionados con el Depósito de la empresa CONSULCOP S.R.L., ni de solventar los gastos correspondientes a la disposición final del Material Radiactivo de dicha empresa, material que se encuentra en guardia transitoria en el depósito autorizado de la entidad MATERIAL TESTING S.A., ubicado en Presidente Luis Sáenz Peña N° 1020 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en prevención de la ocurrencia de situaciones incidentales o de un acto o intento de retiro no autorizado del material radiactivo que potencialmente pudiera provocar conmoción en la sociedad, es necesaria la aplicación del procedimiento G-1XX-09 “Autorizaciones para el Retiro o Reintegro de Fuentes Radiactivas”, por lo que resulta procedente la transferencia del inventario radiactivo que pertenece a CONSULCOP S.R.L., al PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS (PNGRR), de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA).

Que el PNGRR de la CNEA presupuestó por dicha tarea la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 85.920.-), la cual fue autorizada por el Directorio de esta ARN.

Que conforme lo expuesto y de manera excepcional, esta ARN abonará la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 85.920.-) por el servicio de retiro y guarda del Inventario Radiactivo detallado en el ANEXO de la presente Resolución, dejando en claro que esto no exime a CONSULCOP S.R.L. de su responsabilidad ni de hacerse cargo del pago por la gestión de las fuentes radiactivas en cuestión.

Que en ese sentido, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al retiro del Material Radiactivo, la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA realizará el reclamo del pago respectivo por parte de CONSULCOP S.R.L.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la Presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 2 de enero de 2019 (Acta N° 1/19),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el retiro y disposición final del Inventario Radiactivo perteneciente a la empresa CONSULCOP S.R.L., que se detalla en el ANEXO que se encuentra embebido a la presente Resolución, desde el depósito de la entidad MATERIAL TESTING S.A., ubicado en Presidente Luis Sáenz Peña N° 1020 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el Área Gestión de Residuos Radiactivos del CENTRO ATÓMICO EZEIZA (CAE).

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, a abonar al PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 85.920.-) en concepto de retiro y disposición del inventario radiactivo descrito en el ANEXO, afectando el gasto emergente a la Actividad 036.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, para que una vez efectuado el pago por parte de esta ARN, inicie las gestiones administrativas tendientes a recuperar de parte de la empresa CONSULCOP S.R.L., el importe abonado por esta ARN al PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y a la UNIDAD PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN. Notifíquese al PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS RADIATIVOS de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a la familia del Señor Heriberto Pedro WEINBERLEN, a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 28/03/2019 N° 20107/19 v. 28/03/2019

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 96/2019**

#### **RESOL-2019-96-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 8.11.1: "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos"; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Doctor Miguel Ángel AGUSTINI; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 03240-IN, Actuación 03/18, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Doctor Miguel Ángel AGUSTINI ha presentado la documentación para la renovación del Permiso Individual N° 18094/0/3 para el propósito "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos", cuyo vencimiento operó el 28 de octubre de 2016.

Que la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos", Revisión 2, establece en el Criterio 22 que:

"El médico que desee renovar un permiso individual debe iniciar la pertinente tramitación ante la Autoridad Regulativa sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento establecida en el permiso. Asimismo deberá acreditar que:

- a. Durante la vigencia del permiso se ha desempeñado efectivamente en la práctica indicada en el mismo.
- b. Cuenta con antecedentes curriculares y con una adecuada actualización en la práctica contemplada en el permiso a renovar, incluyendo aspectos de protección radiológica asociados a la misma."

Que el Criterio 24 de la Norma establece que: "El médico que no haya cumplido lo establecido en el requisito N° 22 y desee renovar su permiso individual luego del año posterior a su vencimiento, deberá realizar nuevamente el entrenamiento establecido en la Sección D2."

Que el Doctor Miguel Ángel AGUSTINI ha solicitado la exención de realizar las prácticas establecidas en la normativa de aplicación, manifestando que razones relacionadas a su salud le impidieron renovar en tiempo y forma su Permiso Individual.

Que el Doctor Miguel Ángel AGUSTINI ha presentado, el 13 de noviembre de 2017, documentación que certifica su desempeño en el servicio de Medicina Nuclear del Hospital General de Agudos "JUAN ANTONIO FERNANDEZ", de manera ininterrumpida entre 1994 y el 30 de octubre de 2017, continuando, a esa fecha, con la actividad.

Que la ACTIVIDAD LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE II y III, y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, consideran justificadas las razones manifestadas por el Doctor Miguel Ángel AGUSTINI respecto de la demora en el inicio del trámite de renovación del Permiso Individual, y que el mencionado profesional se ha desempeñado efectivamente, bajo supervisión, en la práctica establecida en su Permiso Individual en el período en que se encontraba vencido y que cuenta con antecedentes curriculares y con una adecuada actualización en la práctica contemplada en el Permiso a renovar.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso c) y el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 27 de febrero de 2019 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción, la Renovación del Permiso Individual N° 18094/0/3, correspondiente al Doctor Miguel Ángel AGUSTINI.

Expte N°	Permisos Individuales	Propósito	Act N°
03240-IN	AGUSTINI, MIGUEL ÁNGEL	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	03

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al Doctor AGUSTINI a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 28/03/2019 N° 20108/19 v. 28/03/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
PRODUCTIVA**

**Resolución 198/2019**

**RESOL-2019-198-APN-SGCTEIP#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2019

VISTO el EX-2016-03926436--APN-DDYME#MCT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2811 del 28 de diciembre de 2012, 67 del 22 de enero de 2013, 279 del 12 de marzo de 2013, 492 del 8 de abril de 2014, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 851 de fecha de fecha 23 de octubre de 2017, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 las Decisiones Administrativas Nros 549 del 31 de mayo de 2016, DA-2017-559-APN-JGM del 31 de julio de 2017 y DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, DA-2018-872-APN-JGM del 4 de mayo de 2018, DA-2018-917-APN-JGM del 8 de mayo de 2018, y la RESOL-2018-726-APN-MCT del 16 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros 2811 del 28 de diciembre de 2012, 67 del 22 de enero de 2013, 279 del 12 de marzo de 2013, 492 del 8 de abril de 2014, las Decisiones Administrativas Nros 549 del 31 de mayo de 2016, DA-2017-559-APN-JGM del 31 de julio de 2017 y DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, DA-2018-872-APN-JGM del 4 de mayo de 2018, DA-2018-917-APN-JGM del 8 de mayo de 2018 fueron designados respectivamente

la Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451) como Directora Nacional de Políticas y Planificación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541) como Director Nacional de Información Científica de la SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA, el Licenciado Martín Andrés GUINART (DNI N° 26.965.571) como Director Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Licenciada María de la Paz ALFARO (D.N.I. N° 25.557.207) como Directora Nacional de Articulación e Integración Institucional (ex Dirección Nacional de Redes Institucionales) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL, la Licenciada Guillermina D'NOFRIO (DNI N° 22.522.575) como Directora Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL, la Licenciada Julieta CORTINA (D.N.I N° 26.631.510) como Coordinadora de Gestión de Grandes Proyectos y Equipamiento (ex Coordinación de Gestión, Uso de Activos y Recursos) de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, la Licenciada Patricia ESPER (D.N.I. N° 18.151.631), cuyas últimas prorrogas operaron por RESOL-2018-726-APN-MCT como Coordinadora de Innovación Productiva y Modernización Tecnológica de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Licenciada Mariana ALEMANY (D.N.I. N° 31.339.380) como Coordinadora de Seguimiento de Proyectos de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y el Ingeniero Fernando OCAMPO (D.N.I. N° 23.904.567) como Director Nacional de Proyectos Estratégicos de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, todos del SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que, asimismo, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del Decreto citado podrá exceder del 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir de la fecha consignada en el ANEXO el IF-2019-11513873-APN-DRRHHMCT#MECCYT, que forma parte integrante del presente Acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los siguientes agentes: Licenciada Ana Teresa PEREYRA (DNI N° 13.486.451), Licenciado Gustavo Raúl ARBER (DNI N° 22.512.541), Licenciado Martín Andrés GUINART (DNI N° 26.965.571), Licenciada María de la Paz ALFARO (DNI N° 25.557.207), Licenciada María Guillermina D'NOFRIO (DNI N° 22.522.575), Licenciada Julieta CORTINA (DNI N° 26.631.510), Licenciada Patricia ESPER (DNI N° 18.151.631), Licenciada Mariana ALEMANY (D.N.I. N° 31.339.380) y Ingeniero Fernando OCAMPO (D.N.I. N° 23.904.567) en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de los agentes, por conducto de los Decretos Nros 2811 del 28 de diciembre de 2012, 67 del 22 de enero de 2013, 279 del 12 de marzo de 2013, 492 del 8 de abril de 2014, las Decisiones Administrativas Nros 549 del 31 de mayo de 2016, DA-2017-559-APN-JGM del 31 de julio de 2017 y DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, cuyas últimas prorrogas operaron por RESOL-2018-726-APN-MCT y las DA-2018-872-APN-JGM del 4 de mayo de 2018, DA-2018-917-APN-JGM del 8 de mayo de 2018 autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en este Acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el IF-2019-11513873-APN-DRRHHMCT#MECCYT.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECTORA NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Lino Salvador Barañao

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19716/19 v. 28/03/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Resolución 77/2019

#### RESOL-2019-77-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-60027423- -APN-DGDYL#MI del registro de ese Ministerio, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, y las Decisiones Administrativas Nros 1195 del 27 de octubre de 2016, 877 del 11 de octubre de 2017, 1020 del 22 de noviembre de 2017, 349 del 20 de marzo de 2018, y las Resoluciones Nros. 984 del 13 de diciembre de 2017, 1008 del 20 de diciembre de 2017, 381 del 6 de julio de 2018, 396 del 17 de julio de 2018, 398 del 17 de julio de 2018, 466 del 16 de agosto de 2018, 539 del 4 de septiembre de 2018, 558 del 10 de septiembre de 2018, y 572 del 14 de septiembre de 2018, todas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo dichas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas Nros. 877/17, 1020/17 y 349/18, cuyas últimas prórrogas fueran establecidas mediante las Resoluciones Nros. 984/17, 1008/17, 381/18, 396/18, 398/18, 466/18, 539/18, 558/18 y 572/18, todas de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha informado mediante IF-2019-16363246-APN-DGRH#MI la situación de los distintos agentes cuyos cargos se propicia prorrogar, en función de la solicitud de prórroga del área en la cual se desempeñan.

Que, en el marco de lo expuesto, y a los fines de seguir fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio y de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando hasta que se efectúen los procesos de selección correspondientes, resulta necesario prorrogar dichas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

Que por su parte, mediante la Decisión Administrativa N° 1195/16 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 15 de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS Nivel A, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de este Ministerio, al Ing. D. Guillermo Enrique FERREA (D.N.I. N° 17.233.743), habiendo sido prorrogada dicha designación por la Resolución N° 466 del 16 de agosto de 2018 de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 747/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTORA DE TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, a Da. María Águeda PERRIER GUSTIN (D.N.I. N° 26.419.154), habiendo sido prorrogada dicha designación por la Resolución N° 539/18 de este Ministerio.

Que el Ing. D. Guillermo Enrique FERREA y Da. María Águeda PERRIER GUSTIN, han presentado las renunciaciones a los respectivos cargos, por lo que procede que las prórrogas se efectúen hasta las fechas de presentación de dichas renunciaciones.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se menciona y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-16363246-APN-DGRH#MI y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas N° 877 del 11 de octubre de 2017, N° 1020 del 22 de noviembre de 2017, N° 349 del 20 de marzo de 2018 o cuyas últimas prórrogas fueran establecidas por las Resoluciones N° 984 del 13 de diciembre de 2017, N° 1008 del 20 de diciembre de 2017, N° 381 del 6 de julio de 2018, N° 396 del 17 de julio de 2018, N° 398 del 17 de julio de 2018, N° 466 del 16 de agosto de 2018, N° 539 del 4 de septiembre de 2018, N° 558 del 10 de septiembre de 2018, N° 572 del 14 de septiembre de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dánse por prorrogadas, a partir y hasta la fecha que en cada caso se menciona las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo II registrado bajo el N° IF-2019-03457801-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones y cuyas últimas prórrogas fueran establecidas por las Resoluciones N° 466 del 16 de agosto de 2018 y N° 539 del 4 de septiembre de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19877/19 v. 28/03/2019

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Resolución 81/2019

#### RESOL-2019-81-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14021573-APN-DPHA#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467, la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la Ley N° 27.467 declaró exentos del Impuesto al Valor Agregado los trabajos previstos en los incisos a) y b) del artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificatorias, que efectúen las empresas ejecutoras de obra, destinados a vivienda social, en los términos establecidos en referida Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Que a su vez, los incisos a) y b) del artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificatorias, establecen que se encuentran alcanzados por el impuesto de esa ley: “los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones —civiles, comerciales e industriales—, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación, equiparando las viviendas prefabricadas a trabajos de construcción”, y “las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio”, respectivamente.

Que asimismo, el citado artículo 96 determina que este Ministerio definirá el alcance de la “vivienda social”, dispondrá quienes serán los sujetos autorizados para realizar la construcción del proyecto inmobiliario, así como también, determinará las pautas en función de las características de los proyectos, para establecer si los trabajos que efectúan las empresas ejecutoras de obra que consistan en la realización de obras de infraestructura complementarias de barrios destinados a viviendas sociales, en la proporción que estén afectados a éstas, podrán ser alcanzados por la exención prevista en ese artículo 96 de la Ley N° 27.467.

Que por otro lado, el artículo 97 de la Ley N° 27.467, establece que: “los sujetos que realicen los trabajos u obras comprendidos en la exención dispuesta en el artículo 96 de la citada ley podrán computar contra el impuesto al valor agregado que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto al valor agregado que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios -incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 1° y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 4° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificatorias – y que hayan destinado efectivamente a tales trabajos u obras o a cualquier etapa en su consecución, en la medida en que esté vinculado al trabajo o a la obra y no hubiera sido ya utilizado por el responsable”.

Que, a su vez, el citado artículo 97 establece que lo dispuesto en ese artículo será de aplicación una vez que los trabajos u obras comprometidos tengan “principio efectivo de ejecución”, en los términos que defina este Ministerio.

Que del mismo modo, el artículo 99 de la Ley N° 27.467, establece que: “las disposiciones de los artículos 96 y 97 de dicha ley surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de enero de 2019, inclusive, por obras o trabajos correspondientes a proyectos inmobiliarios que, a esa fecha, no se encuentren iniciados o cuenten con un grado de avance total que no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), siempre que, en ambos casos, el proyecto inmobiliario se encuentre finalizado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) meses calendario contados desde la fecha señalada”.

Que, a su vez, el citado artículo 99 de la Ley N° 27.467, establece que: “tales disposiciones resultarán aplicables hasta una cantidad máxima de SESENTA MIL (60.000) unidades de vivienda, no pudiendo acordarse a una cantidad mayor a TRES MIL (3.000) unidades para las obras y trabajos iniciados con anterioridad al 1° de enero de 2019”.

Que asimismo, el párrafo tercero del artículo 99 de la Ley N° 27.467 dispone que este Ministerio dispondrá los términos en los que deberá medirse el grado de avance total de la obra a los fines indicados en el citado artículo, así como también, notificará a los sujetos que realicen los hechos imponible comprendidos en el artículo 96 de la citada ley si las unidades que formaren parte del proyecto inmobiliario se encontrasen incluidas, en su totalidad o en alguna medida, dentro de la cantidad máxima referida en el párrafo segundo del referido artículo 99 de la Ley N° 27.467.

Que, por otro lado, el Decreto N° 174/18 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE VIVIENDA de este Ministerio los de: entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de obras de infraestructura habitacional y su financiamiento y promover políticas públicas conducentes al ordenamiento territorial, el acceso al suelo, como así también a la regularización dominial, en el marco de su competencia”.

Que, a los fines de garantizar la vigencia del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera pertinente delegar en la SECRETARÍA DE VIVIENDA, las facultades de este Ministerio previstas en los referidos artículos 96, 97 y 99 de la Ley N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 2° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DECRETO 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delégase en la SECRETARÍA DE VIVIENDA, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la facultad de: definir el alcance de la “vivienda social” en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley N° 27.467, disponer quienes serán los sujetos autorizados para realizar la construcción del proyecto inmobiliario en función de lo dispuesto en el tercer párrafo de la misma norma, así como también, determinar las pautas en función de las características de los proyectos para establecer si los trabajos que efectúan las empresas ejecutoras de obra que consistan en la realización de obras de infraestructura complementarias, de barrios destinados a viviendas sociales, en la proporción que estén directamente afectados a éstas, podrán ser alcanzados por la exención prevista en el citado artículo 96 de la ley referida.

**ARTÍCULO 2°.-** Delégase en la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la facultad de disponer el alcance de “principio efectivo de ejecución”, en los términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 97 de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 3°.-** Delégase en la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la facultad de disponer los términos en los que deberá medirse el grado de avance total de la obra a los fines indicados en el artículo 99 de la Ley N° 27.467, así como también de notificar a los sujetos que realicen los hechos imponible comprendidos en el artículo 96 de la citada ley si las unidades que formaren parte del proyecto inmobiliario se encontrasen incluidas, en su totalidad o en alguna medida, dentro de la cantidad máxima referida en el párrafo segundo del referido artículo 99 de la Ley N° 27.467.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de la presente medida, en el marco de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rogelio Frigerio

e. 28/03/2019 N° 20098/19 v. 28/03/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 110/2019****RESFC-2019-110-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-05549019-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en las calles República Árabe Siria, O'Higgins, Maipú y 12 De Octubre, de la Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 01 - Sección G - Manzana 25 - Parcela 1, correspondientes al CIE N° 66-0001533-6 en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y al CIE N° 66-0000146-7 en jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ascendiendo ambos a una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (19.600 m2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-08455350-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de un Depósito de Secuestro de Mercaderías, Zona Primaria Aduanera (ZPA), División Aduana de Salta, Oficinas Regionales y la construcción de depósitos y dependencias para la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra subutilizado y en desuso.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2018-15442249-APN-DIYRI#AABE de fecha 10 de abril de 2018, se informó al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN respecto de la medida en trato, sin haber recibido respuesta por parte de la repartición.

Que en consecuencia corresponde desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el sector del inmueble correspondiente al CIE N° 66-0000146-7 y asignarlo en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conjuntamente con el sector correspondiente al CIE N° 66-0001533-6 en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en las calles República Árabe Siria, O'Higgins, Maipú y 12 De Octubre, de la Ciudad de SALTA, Departamento CAPITAL, Provincia de SALTA; identificado catastralmente como Departamento 01 - Sección G - Manzana 25 - Parcela 1, correspondiente al CIE N° 66-0000146-7.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el sector del inmueble mencionado en el Artículo 1°, en conjunto con el sector correspondiente al CIE N° 66-0001533-6, ascendiendo ambos a una superficie total aproximada de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (19.600 m2), individualizados en el croquis que como ANEXO (IF-2019-08455350-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la instalación de un Depósito de Secuestro de Mercaderías, Zona Primaria Aduanera (ZPA), División Aduana de Salta, Oficinas Regionales y la construcción de depósitos y dependencias para la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al MINISTERIO DE HACIENDA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19881/19 v. 28/03/2019

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 111/2019**

**RESFC-2019-111-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente EX-2017-10185248-APN-DMEYD#AABE, la Resolución N° 207 (RESFC-2017-207-APN-AABE#JGM) de fecha 25 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tendiente a la asignación en uso de sectores del

inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la Avenida Revolución Libertadora S/N° – Alto Alegre S/ N° – Avenida Fuerza Aérea Argentina S/N°, de la Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, Provincia de CÓRDOBA.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar dichos sectores a la ejecución de la obra Cierre Ruta Nacional A-019 (Avenida de Circunvalación a la Ciudad de CÓRDOBA), conforme lo estipulado en el Convenio Marco suscripto entre el ESTADO NACIONAL a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la Provincia de CÓRDOBA.

Que a través de la Resolución N° 207 (RESFC-2017-207-APN-AABE#JGM) de fecha 25 de julio de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se desafectaron de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL solicitados, asignándose los mismos en uso al MINISTERIO DE TRANSPORTE – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a los fines requeridos.

Que en el Considerando N° 1 y en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 207 (RESFC-2017-207-APN-AABE#JGM) se ha deslizado un error material al consignar en el bien inmueble identificado con el CIE N° 14-0003980-8 una superficie de terreno aproximada a ceder de TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (313.264 m2) debiendo corresponder una superficie de terreno aproximada a ceder de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (148.750,43 m2).

Que en consecuencia, corresponde sustituir el croquis ANEXO (IF-2017-14914465-APN-DIYRI#AABE) que forma parte integrante de la Resolución N° 207 (RESFC-2017-207-APN-AABE#JGM), por el croquis ANEXO identificado como IF-2019-09714454-APN-DPOYR#AABE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material consignado en el Considerando N° 1 y en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 207 (RESFC-2017-207-APN-AABE#JGM) de fecha 25 de julio de 2017, aclarando que donde se expresa “TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (313.264 m2)” debe leerse “CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (148.750,43 m2)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el croquis ANEXO (IF-2017-14914465-APN-DIYRI#AABE) que forma parte integrante de la Resolución RESFC-2017-207-APN-AABE#JGM de fecha 25 de julio de 2017, por el croquis ANEXO (IF-2019-09714454-APN-DPOYR#AABE).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES S.A., al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****Resolución 419/2019****RESFC-2019-419-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO, el Expediente identificado como "EX-2019-16957453-APN-PI#INAES", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.468 (B.O. 04/12/2018) modificó el artículo 10° de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los estados contables.

Que, asimismo, el mencionado cuerpo legal dispuso la derogación del Decreto N° 1269/2002 y sus modificatorios y delegó en el Poder Ejecutivo Nacional a través de sus organismos de contralor y el Banco Central de la República Argentina establecer la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones citadas en el considerando precedente en relación con los balances o estados contables que les sean presentados.

Que la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, emitió la Resolución N° 539/18, aprobando las normas para que se aplique la Resolución Técnica N° 6 al preparar estados contables (anuales o intermedios) en moneda constante u homogénea.

Que, en virtud de todo ello, corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) dictar la reglamentación pertinente a los fines de la recepción de los estados contables de cooperativas y mutuales ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales confeccionados en moneda constante u homogénea, derogando consecuentemente la Resolución INAES 1150/02 y la Resolución INAES N° 1424/03, modificada por la Resolución INAES N° 1539/06, que había discontinuado la reexpresión de estados contables, prevista por la primera de las normas.

Que corresponde establecer, adicionalmente a las normas contables aplicables en la reexpresión de los estados contables, disposiciones sobre ciertas cuestiones de aplicación del ajuste por inflación, haciendo referencia a las guías orientativas de aplicación y la utilización de la serie de los índices de precios de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que también corresponde establecer que la aplicación de las normas que regulan la reexpresión de los estados contables será obligatoria para aquellos estados contables anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, admitiéndose su aplicación anticipada para los cierres que se produzcan entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019.

Que en los estados contables anuales, por períodos intermedios o especiales, cuyos cierres se hayan producido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de diciembre de 2018, y en aquellos con cierre comprendido entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 en los que no se ejerza la opción de aplicación anticipada, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de aprobación por el Órgano de Administración de la entidad, corresponderá informar en nota a los estados contables que se ha definido un contexto de inflación tal que deberá aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la referida reexpresión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por las Leyes N° 20.321 y N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, deberán presentarse expresados en moneda constante u homogénea, aplicando la metodología de reexpresión establecida en la Resolución Técnica N° 6, de acuerdo con las normas para su aplicación previstas en la Resolución N° 539/18 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y las guías orientativas de aplicación de la mencionada federación en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la presente resolución y del Anexo I que integra el presente acto administrativo y que se identifica como "IF-2019-16958735-APN-PI#INAES".

ARTICULO 2°.- Para los estados contables de cooperativas y mutuales, ya sean anuales, por períodos intermedios o especiales, que cierren entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 se admitirá la presentación de los mismos en moneda constante u homogénea aplicando la metodología prevista en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- En los estados contables anuales, por períodos intermedios o especiales, cuyos cierres se hayan producido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de diciembre de 2018, y en aquellos con cierres comprendidos entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de marzo de 2019 en los que no se ejerza la opción de aplicación anticipada prevista en el artículo 2°, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de aprobación por el Órgano de Administración de la entidad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberá informarse en nota a los estados contables que se ha definido un contexto de inflación tal que tendrá que aplicarse la reexpresión en los cierres que se produzcan a partir del 31 de marzo de 2019 inclusive, junto con una descripción y los impactos cualitativos en los estados contables de los efectos que podría ocasionar la futura aplicación de la referida reexpresión.

ARTICULO 4°.- Para los estados contables anuales, por períodos intermedios o especiales, cuyos cierres se hayan producido entre el 1 de julio de 2018 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en los que no se haya dado cumplimiento a las normas previstas en los artículos anteriores y ya hubiesen sido aprobados por el Órgano de Administración de la entidad a dicha fecha de publicación, no se requerirá elaborarlos nuevamente, siendo aceptada su presentación ante este Instituto en esas condiciones.

ARTICULO 5°.-El índice a aplicar para la reexpresión será aquel determinado por la FACPCE en la Resolución N° 539/18 para la aplicación de la Resolución Técnica N° 6.

ARTICULO 6°.-Se podrá reexpresar los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto con fecha de origen anterior al último proceso de reexpresión, tomando como base las cifras resultante de ese proceso. En el caso de cooperativas y mutuales que hayan optado por reevaluar bienes de su activo con posterioridad al último proceso de reexpresión, se podrá reexpresar esos bienes tomando como base las cifras resultantes de dicho revalúo.

ARTICULO 7°.- Las cooperativas y mutuales que en razón de su objeto se encuentren sujetas a regímenes específicos establecidos para determinadas actividades, deberán reexpresar sus estados contables en moneda constante u homogénea en la forma dispuesta para los referidos regímenes.

ARTÍCULO 8°.-Deróganse las Resoluciones INAES N° 1150/02, N° 1424/03 y N° 1539/06.

ARTICULO 9°.- La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los organismos Provinciales competentes y cumplido archívese. Victor Raul Rossetti - Jose Hernan Orbaiceta - Ernesto Enrique Arroyo - Roberto Eduardo Bermudez - German Cristian Pugnaroni - Marcelo Oscar Collomb

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 20210/19 v. 28/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución 167/2018**

**RESOL-2018-167-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2018

VISTO el Expediente N° S05:0046278/2016 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de buffel grass (*Cenchrus ciliaris* L.) de denominación ORIÓN INTA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de

las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de buffel grass (*Cenchrus ciliaris* L.) de denominación ORIÓN INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 28/03/2019 N° 20305/19 v. 28/03/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4444/2019

**RESOG-2019-4444-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de emisión y registración de comprobantes. Resoluciones Generales Nros. 100, 1415, 2904, 2926, 3253, 3561, 3608, 3685, 4290 y 4291, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO los diversos regímenes de emisión y registración de comprobantes establecidos por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Resolución General N° 4.290 se estableció un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes.

Que atendiendo a la experiencia recogida, así como a los planteos efectuados por diferentes sectores económicos, resulta necesario efectuar determinadas adecuaciones a las Resoluciones Generales Nros. 100, 1.415, 2.904, 2.926, 3.253, 3.561, 3.608, 3.685, 4.290 y 4.291, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que las modificaciones que se implementan por la presente, entre otras cuestiones, tienden a fortalecer el régimen de control de emisión de comprobantes, contemplar novedades implementadas en materia de facturación, elevar el importe previsto para la obligación de identificar a los compradores, locatarios o prestatarios cuando sean consumidores finales y extender la fecha hasta la cual podrán comercializarse los controladores fiscales de "vieja tecnología".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y la DI-2019-31-E-AFIP-AFIP del 7 de febrero de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN  
FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GENERALES Nros. 100, 1.415, 2.904, 2.926, 3.253, 3.561, 3.608, 3.685, 4.290 y 4.291, SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 23, por el siguiente:

"Ante eventuales fallas en sus sistemas informáticos de facturación, los autoimpresores deberán emitir los remitos clase "R" impresos por imprenta y/o importados, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el Artículo 17 e identificados con puntos de venta independientes."

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- La emisión de los comprobantes se efectuará:

a) En forma manual (emisión de comprobantes en forma manuscrita - talonario de facturas o documentos equivalentes-, mediante la utilización de computadoras - únicamente si se las utiliza como procesador de texto - o del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", si se trata de documentos no fiscales homologados o documentos no fiscales).

b) Mediante la utilización de sistemas no manuales:

1. Sistemas computarizados, electrónicos, electromecánicos o mecánicos.
2. Equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", si se trata de documentos fiscales.

El equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal" a que se refieren los incisos a) y b) precedentes, es el que se encuentra regulado por la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias."

2. Sustitúyese el inciso d) del Apartado II "Respecto del comprador, locatario o prestatario" del Acápite A "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES CLASE "A", "B", "C" o "E" del Anexo II, por el siguiente:

"d) Cuando se trate de un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el impuesto al valor agregado:

1. Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".

2. Si el importe de la operación es igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI). El requisito de identificación del adquirente, locatario o prestatario se reducirá a un importe igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) cuando el pago no se efectúe por algún medio electrónico autorizado (tarjetas de crédito, transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes conforme normativa del Banco Central de la República Argentina).

No regirán los mencionados importes, debiendo identificarse al adquirente, locatario o prestatario en todos los casos, cuando se trate de operaciones efectuadas por responsables inscriptos frente al impuesto al valor agregado cuya actividad principal corresponda a la comercialización mayorista, encontrándose comprendidas las siguientes actividades, de acuerdo con el F.883 aprobado por la Resolución General N° 3.537: la Sección "C" "Industria Manufacturera" y/o la Sección "G" "Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas" únicamente en los Grupos 461, 462, 463, 464, 465, 466 y 469-. No obstante, para estas actividades se exceptuará de identificar al cliente, locatario o prestatario cuando la operación sea igual o menor a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) y el pago se efectúe por algún medio electrónico autorizado (tarjetas de crédito, transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes conforme normativa del Banco Central de la República Argentina).

Asimismo, deberá identificarse el receptor siempre, sin observar lo dispuesto precedentemente, cuando el comprobante, operación y/o actividad se encuentre alcanzada por un régimen particular y/o la norma que lo reglamente así lo requiera.

Podrán omitirse, en todos los casos de operaciones con consumidores finales, los datos de apellido, nombre y domicilio del comprador, locatario o prestatario y en caso que el sistema de facturación o controlador fiscal lo requiera, podrá completarse con las letras "NR" de "No Requerido" y/o con ceros.

Los mencionados importes por operaciones con consumidores finales, se actualizarán por semestre calendario (enero y julio de cada año) tomando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) conforme a los valores publicados en su página oficial por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La citada actualización será publicada en el sitio "web" de esta Administración Federal y será de aplicación tanto para la presente como para todas las resoluciones generales vinculadas a regímenes de emisión y registración de comprobantes que los contemplen. La primer actualización de los mencionados importes se efectuará a partir de enero de 2020."

3. Sustitúyese el punto 2. del inciso d) del Apartado II "Respecto del destinatario de los bienes" del Anexo V "DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REMITOS, LAS GUÍAS, O DOCUMENTOS EQUIVALENTES", por el siguiente:

"2. Cuando el importe de la operación sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-): apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

Deberá identificarse el receptor siempre, o por un monto menor al dispuesto precedentemente, cuando el comprobante, operación y/o actividad se encuentre alcanzado por un régimen particular y/o la norma que lo reglamente lo requiera o así lo establezca el Anexo II de la presente.

Podrán omitirse, en todos los casos de operaciones con consumidores finales, los datos de apellido, nombre y domicilio del comprador, locatario o prestatario y en caso que el sistema de facturación o controlador fiscal lo requiera, podrá completarse con las letras "NR" de "No Requerido" y/o con ceros."

4. Sustitúyese el punto 2. del inciso a) del Apartado A "DATOS QUE DEBE CONTENER LA REGISTRACIÓN" del Anexo VI, por el siguiente:

“2. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente, prestatario, locatario o, en su caso, del vendedor, prestador o locador.

De tratarse de operaciones efectuadas con consumidores finales no corresponderá cumplir este requisito, excepto cuando la operación sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), o por lo establecido en el Anexo II de la presente deba identificarse en el comprobante al adquirente, locatario o prestatario por un monto menor. No obstante podrán omitirse, los datos de apellido, nombre y domicilio del comprador, locatario o prestatario y en caso que el sistema lo requiera, podrá completarse con las letras “NR” de “No Requerido” y/o con ceros, cuando se haya omitido en la emisión del comprobante.

Para el caso de los comprobantes mencionados en el Artículo 8°, inciso e), se consignará en lugar del número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el tipo y número de Documento de Identidad, número de pasaporte o Cédula de Identidad, según corresponda.”.

5. Sustitúyese del punto 2. del inciso c) “Registración en forma global diaria” del Apartado C “MODALIDAD DE LA REGISTRACIÓN. SITUACIONES ESPECIALES” del Anexo VI, por el siguiente:

“2. Comprobantes clase “B” o “C”, emitidos por operaciones realizadas con consumidores finales, siempre que su importe no supere la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) o no corresponda la identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a lo previsto por la presente.”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la Resolución General N° 2.904, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Modifícase el último párrafo en el Artículo 3°, con el siguiente texto:

“No obstante lo mencionado, se podrá efectuar la opción de utilización “Controlador Fiscal” en los términos de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, por las operaciones con consumidores finales.”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la Resolución General N° 2.926, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase un último párrafo en el Artículo 1°, con el siguiente texto:

“No podrán adherir a la presente opción aquellos contribuyentes que registren como actividad principal alguna de las comprendidas en el Anexo de la Resolución General N° 4.290 por las operaciones de venta que efectúen en el propio establecimiento, salvo que la utilicen como método excepción de emisión - contingencia-.”.

2. Sustitúyense los incisos c) y d) del Artículo 2°, por los siguientes:

“c) Posean un sistema logístico integrado de almacenes, “stock”, comercialización, facturación y distribución de tal magnitud que dificulte la facturación electrónica bajo la modalidad de Código de Autorización Electrónico “C.A.E.”. A fin de analizar el cumplimiento de la presente condición, no podrán considerarse las operaciones con consumidores finales.

d) Hayan emitido en cada mes calendario un mínimo de UN MIL OCHOCIENTOS (1.800) comprobantes - de los indicados en el Artículo 8°-, en el período de TRES (3) meses calendarios inmediatos anteriores a la solicitud de incorporación al procedimiento especial. No podrán considerarse para el cumplimiento de la mencionada condición los comprobantes por operaciones con consumidores finales.”.

3. Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 11, por el siguiente:

“La referida información deberá ser suministrada respecto de cada uno de los períodos indicados en los incisos a) y b) del Artículo 9°. Dicha obligación deberá formalizarse dentro de los OCHO (8) días corridos contados desde el día inmediato siguiente al de finalización de cada período, inclusive.”.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase la Resolución General N° 3.253, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del punto 3. del Anexo I, por el siguiente:

“a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS - Versión 4.0”. La presente opción podrá utilizarse hasta el día 30 de junio de 2019.”.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 18, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Los contribuyentes y responsables que empleen “Controladores Fiscales”, habilitados exclusivamente para la emisión de tique, deberán emitir los comprobantes electrónicos originales conforme lo previsto en la Resolución General N° 4.291, cuando realicen excepcionalmente operaciones con:

- a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,
- b) sujetos exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado,
- c) consumidores finales, por un importe superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario,
- d) sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

De igual forma se procederá cuando se trate de equipamiento denominado de “vieja tecnología” y corresponda emitir una nota de crédito, con arreglo a lo dispuesto por el punto 1.4., Apartado 1., del Capítulo B del Anexo III, la misma podrá emitirse excepcionalmente mediante sistema electrónico.

Únicamente podrá utilizarse un método manual conforme la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, para los casos excepcionales de emisión -contingencia-.”.

2. Sustitúyese el Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Los sujetos que utilicen el equipamiento electrónico denominado “Controladores Fiscales” que correspondan a la “Nueva Tecnología”, de acuerdo con las particularidades indicadas en el inciso a) del Artículo 15, deberán generar e informar -inclusive cuando no hayan tenido movimientos o emitido comprobantes-, conforme a lo indicado en el Anexo II, Capítulo B -resumen informe de operaciones- y el Anexo II, Capítulo B -comprobantes no fiscales-, los siguientes reportes:

- a) Reporte Resumen de Totales, por el período correspondiente.
- b) Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes clase “A”, “A con leyenda” y “M” emitidos, por el período correspondiente. Sólo deberán presentar este reporte los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

A los fines de cumplir con las citadas obligaciones informativas con los reportes indicados en los incisos a) y b) precedentes, los responsables deberán ingresar al servicio denominado “Presentación de DDJJ y Pagos - Controladores Fiscales” en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), para lo cual el usuario deberá contar con la Clave Fiscal obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

La periodicidad para la generación y emisión de los reportes será mensual para los monotributistas y semanal para los responsables inscriptos y exentos en el valor agregado.

A su vez deberán generar semanal o, en su caso, mensualmente, el reporte “Cinta Testigo Digital”, que responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo de los contribuyentes en las formas y condiciones que se indican en el Capítulo B del Anexo II de la presente.”.

3. Sustitúyese el artículo sin número a continuación del Artículo 19, por el siguiente:

“ARTÍCULO ....- Los períodos semanales y mensuales, como así también sus respectivos vencimientos para las presentaciones conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se computarán de la siguiente manera:

1. Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado:

- a) Primer semana: período comprendido entre los días 1 y 7, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 12 del mismo mes.
- b) Segunda semana: período comprendido entre los días 8 y 14, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 19 del mismo mes.
- c) Tercer semana: período comprendido entre los días 15 y 21, ambos inclusive, de cada mes: hasta el día 26 del mismo mes.
- d) Cuarta semana: período comprendido entre los días 22 y el último día del mes, ambos inclusive: hasta el día 5 del mes inmediato siguiente.

2. Sujetos monotributistas:

- a) Período mensual: hasta el día 7 del mes inmediato siguiente.”.

4. Sustitúyese el Artículo 30, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Los equipos clasificados como de “vieja tecnología” con homologación vigente a la fecha prevista en el primer párrafo del Artículo 34 de la presente y los que se homologaron con posterioridad a dicha fecha sólo podrán ser comercializados hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive. Asimismo podrán efectuarse recambios de memorias de los equipos de “vieja tecnología” hasta la mencionada fecha. Con posterioridad al 31 de agosto de 2019 sólo podrán efectuarse recambios de memorias de equipos de “vieja tecnología” por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Los mencionados equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose utilizar sólo equipos de “Nueva Tecnología a partir de las fechas indicadas para cada rango.

Cantidad de Equipos de “Vieja Tecnología” habilitados	Rango de Fechas para el recambio de “Vieja” a “Nueva” Tecnología
mayor o igual a once (11)	1/04/2021 - 31/05/2021
mayor o igual dos (2) menor o igual a diez (10)	1/06/2021 - 31/07/2021
igual a uno (1)	1/08/2021 - 30/09/2021

5. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 1.1.1. del Capítulo A “CONTRIBUYENTES” del Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“De tratarse de operaciones efectuadas con sujetos que revistan el carácter de consumidores finales, cuyo monto fuera igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario por un monto menor, conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, los comprobantes “Facturas”, “Notas de Crédito”, “Notas de Débito”, “Tiques Factura”, “Tiques Nota de Crédito”, “Tiques Nota de Débito” o “Recibos” deben emitirse únicamente mediante el “Controlador Fiscal”, con los datos fijados en el Sector B, punto 1.1.2. del Capítulo B del presente anexo.”.

6. Sustitúyese el segundo párrafo del punto 1.1.1. del Capítulo A “CONTRIBUYENTE” del Anexo III “EQUIPOS DE “VIEJA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“De tratarse de operaciones efectuadas con sujetos que revistan el carácter de consumidores finales, cuyo monto fuera igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) o cuando corresponda identificar al adquirente, locatario o prestatario por un monto menor, conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, los tique facturas, facturas o recibos deben emitirse únicamente mediante el “Controlador Fiscal”, con los datos establecidos en el Sector “Datos del Adquirente, Locatario o Prestatario”, según el tipo de comprobante que se trate.”.

7. Sustitúyese el ítem 3.1.1 del punto 3.1. “GENERALIDADES DE LA INFORMACIÓN”, del Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS”, Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“3.1.1. Se deberá generar la presentación de los reportes indicados según la periodicidad establecida, debiendo conservar la consecutividad y progresividad de los mismos en relación a la información contenida.”.

8. Sustitúyese el ítem 3.1.5 del punto 3.1. “GENERALIDADES DE LA INFORMACIÓN”, del Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS”, Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“3.1.5. Los períodos a observar y sus respectivos vencimientos para las presentaciones conforme lo dispuesto precedentemente, se computarán de acuerdo a lo establecido por la presente.”.

9. Sustitúyese el ítem 3.1.6 del punto 3.1. “GENERALIDADES DE LA INFORMACIÓN”, del Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS”, Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“3.1.6. Lo dispuesto en el campo 1 del presente apartado no será de aplicación:

I. En el primer período a informar, motivo por el cual la información a transmitir abarcará toda aquella generada desde el día del alta del “Controlador Fiscal” y el último día del período, y

II. cuando el contribuyente deba gestionar la baja del “Controlador Fiscal”, debido a que decida discontinuar con la utilización de los mismos o bien transferirlos a terceros, motivo por el cual, la información a transmitir abarcará toda aquella generada entre el primer día del período y la última operación del día inmediato anterior a la solicitud.”.

10. Sustitúyese el punto 3.2. “PARTICULARIDAD DE LA INFORMACIÓN”, el Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTE Y DOCUMENTOS - CONDICIONES Y REQUISITOS”, Anexo II “EQUIPOS DE “NUEVA TECNOLOGÍA”, por el siguiente:

“3.2. PARTICULARIDAD DE LA INFORMACIÓN

3.2.1. “Reporte Cinta Testigo Digital”, por el período correspondiente.

- Es un archivo codificado que contiene los Duplicados Electrónicos de los documentos, tanto fiscales como no fiscales.

- Con éste deberá generarse el “Resumen informe de operaciones ordenado por productos”.

3.2.2. "Reporte Resumen de Totales", por el período correspondiente.

- Se deberá generar según las especificaciones indicadas en el campo 1.3.2. "Informe de Auditoría".

3.2.3. Reporte de Duplicados electrónicos de comprobantes clase "A", clase "A con leyenda" y/o clase "M" emitidos, por el período correspondiente.

- Se deberá generar según lo establecido en el campo 1.5. del Capítulo B. "Duplicado electrónico de comprobantes".

- La información a suministrar involucrará a todos los "Documentos fiscales" emitidos: "Factura A", "Factura A con leyenda", "Factura M", "Nota de Crédito A", "Nota de Crédito A con leyenda", "Nota de Crédito M", "Nota de Débito A", "Nota de Débito A con leyenda", "Nota de Débito M", "Tique Factura. A", "Tique Factura A con leyenda", "Tique Factura M", "Tique Nota de Crédito A", "Tique Nota de Crédito A con leyenda", "Tique Nota de Crédito M", "Nota de Débito A", "Nota de Débito A con leyenda", "Nota de Débito M", "Recibo A", "Recibo A con leyenda" y "Recibo M".

11. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del punto 2. "FACTURAS TIPO "B"" del ítem 5.2. "FACTURAS" del Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto que se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando el importe de las operaciones sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o siempre, por corresponder identificar al receptor conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias."

12. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO", Punto 3. "FACTURA TIPO "C"", ítem 5.2. "FACTURAS", Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto que se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando el importe de las operaciones sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o siempre, por corresponder identificar al receptor conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias."

13. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del Punto 4.2. "RECIBO TIPO "B"" del ítem 5.2. "FACTURAS", Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto que se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando el importe de las operaciones sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o siempre, por corresponder identificar al receptor conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias."

14. Sustitúyese el primer párrafo del Sector B "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del Punto 4.3. "RECIBO TIPO "C"" del ítem 5.2. "FACTURAS" del Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto que se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando el importe de las operaciones sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o siempre, por corresponder identificar al receptor conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias."

15. Sustitúyese el primer párrafo del Sector C "DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO" del Punto 5.2. "TIQUE FACTURA TIPO "B"" del ítem 5.2. "FACTURAS" del Capítulo B "TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL "CONTROLADOR FISCAL". CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS" del Anexo III "EQUIPOS DE "VIEJA TECNOLOGÍA"", por el siguiente:

"La información será suministrada por el "software" de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto que se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el "software" de aplicación cuando el importe de las operaciones sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o siempre, por corresponder identificar al receptor conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias."

16. Sustitúyese el primer párrafo del Sector C “DATOS DEL ADQUIRENTE, LOCATARIO O PRESTATARIO” del Punto 5.3. “TIQUE FACTURA TIPO “C”” del ítem 5.2. “FACTURAS” del Capítulo B “TIPOS DE COMPROBANTES Y REPORTES DEL “CONTROLADOR FISCAL”. CONDICIONES, REQUISITOS Y TIPOS DE DOCUMENTOS” del Anexo III “EQUIPOS DE “VIEJA TECNOLOGÍA””, por el siguiente:

“La información será suministrada por el “software” de aplicación y verificada su existencia y validez por el programa de control, excepto que se trate de operaciones con consumidores finales que serán verificadas por el “software” de aplicación cuando el importe de las operaciones sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-), o siempre, por corresponder identificar al receptor conforme lo establecido en el Anexo II de la resolución general N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.”.

ARTÍCULO 7°.- Modifícase la Resolución General N° 3.608 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del artículo 7° por el siguiente:

“a) El programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0”. La presente opción podrá utilizarse hasta el día 30 de junio de 2019.”.

ARTÍCULO 8°.- Modifícase la Resolución General N° 3.685 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el campo 9 del ítem 1.1.1. “DESCRIPCIÓN DE REGISTRO TIPO 1- CABECERA” del punto 1 “DISEÑOS DE REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS DE FACTURAS EMITIDAS” del Apartado B “DISEÑOS DE REGISTROS” del Anexo V “ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS. DISEÑOS DE REGISTROS - DETALLE DE CAMPOS, ESPECIFICACIONES.”, por el siguiente:

“Campo 9: Código de documento identificatorio del comprador. Se deberá completar según el tipo de documento que exhiba el comprador, de acuerdo con la tabla “Códigos de Tipo de Documento” publicada en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Será obligatorio consignar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en todos los casos, excepto en el supuesto de que el receptor del comprobante revista el carácter de consumidor final. En este último caso, cuando el importe de la operación sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-), o se requiera la identificación del adquirente, locatario o prestatario por un monto menor, conforme a la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, se deberá consignar Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, el código de documento (DNI, LE, LC, CI o pasaporte según corresponda), al igual que de tratarse de comprobantes de compra de bienes usados (campo 3 = 30).”.

2. Sustitúyese el campo 11 del ítem 1.1.1. “DESCRIPCIÓN DE REGISTRO TIPO 1- CABECERA” del punto 1 “DISEÑOS DE REGISTROS DE CABECERA Y DETALLE DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS DE FACTURAS EMITIDAS” del Apartado B “DISEÑOS DE REGISTROS” del Anexo V “ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS ELECTRÓNICOS. DISEÑOS DE REGISTROS - DETALLE DE CAMPOS, ESPECIFICACIONES.”, por el siguiente:

“Campo 11: Apellido y nombres o denominación del comprador. En caso de tratarse de una persona humana se completará con el apellido y nombre del comprador y en los restantes con la razón social o denominación.

En los casos en que para una misma razón social o denominación se registren distintas sucursales, podrá especificarse en este campo la sucursal que realizó la operación.

Para el supuesto que el comprador sea consumidor final y que no requiera ser identificado conforme a lo previsto por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias (10.000 o 5.000, según corresponda, > campo 23=5 y campo 12), o que el mismo se haya omitido de acuerdo a lo previsto en el Anexo II de la mencionada R.G. se completará con la leyenda “CONSUMIDOR FINAL” en mayúsculas.”.

ARTÍCULO 9°.- Modifícase la Resolución General N° 4.290, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Aquellos contribuyentes que desarrollen como actividad principal la “VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS” y/o “VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA”, que registren en el último año comercial cerrado operaciones por un monto mayor o igual a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.-) y, conforme a lo previsto en la presente, opten por utilizar Controladores Fiscales para emitir los comprobantes que respalden las operaciones vinculadas a dichas actividades, a partir del día 1 de septiembre de 2019 dicho equipamiento deberá ser de “nueva tecnología”, no siendo de aplicación los plazos dispuestos en el último párrafo del Artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias.

A los fines del presente artículo, se deberán considerar la totalidad de las operaciones realizadas correspondientes a ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.”.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 29, por el siguiente:

“b) Operaciones cuya facturación se deba efectuar en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Opción de emisión de comprobantes electrónicos (RG N° 4.291)	Opción de utilización de Controlador Fiscal (RG N° 3.561)	Por los comprobantes que se emitan a partir del:
“Comprobantes en Línea” / “Facturador Móvil”	--	1 de abril de 2019
“Webservices”	--	1 de septiembre de 2019
--	Controlador Fiscal	1 de septiembre de 2019

3. Sustitúyese el inciso e) del Artículo 29, por el siguiente:

“e) Obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título III de la Resolución General N° 3.685, dispuesta en el Artículo 10 de la presente: a partir del 1 de marzo de 2020.”.

4. Incorpórase en el Anexo un ítem que indique la actividad “VENTA AL POR MENOR DE LIBROS”.

ARTÍCULO 10.- Modifícase la Resolución General N° 4.291, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 6°, por el siguiente:

“La mencionada aplicación se encontrará disponible hasta el día 30 de Junio de 2019, debiendo utilizarse a partir del 1° de Julio de 2019 las modalidades establecidas en los incisos b) y c) del presente artículo.”.

2. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 8°, por el siguiente:

“b) Facturas o comprobantes clase “B” y “C” emitidas a Consumidores Finales:

1. Si se requiere la identificación del adquirente, locatario o prestatario conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias: un registro por cada comprobante.

2. Si no se requiere la identificación del adquirente, locatario o prestatario: un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

Cuando se utilice la opción del inciso a) del Artículo 6°, programa aplicativo denominado “AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS”, si el importe es igual o superior a MIL PESOS (\$ 1.000.-) se deberá efectuar un registro por cada comprobante. Caso contrario y siempre que no se requiera la identificación del adquirente, locatario o prestatario, se deberá efectuar un registro por lote de comprobantes.”.

3. Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos a que se refiere el Artículo 6°.

Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el “Código de Autorización Electrónico”, “C.A.E.”.

a) En el supuesto que la autorización de los comprobantes electrónicos se efectúe a través del servicio denominado “Comprobantes en línea” y de no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, se otorgará un “C.A.E.” por cada solicitud.

b) Para el caso de autorización de los comprobantes electrónicos, utilizando los métodos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6°, se otorgará un “C.A.E.” por cada registro contenido en la solicitud.

En caso de rechazo, las distintas opciones previstas en el mencionado artículo se indicarán mediante códigos y mensajes las inconsistencias detectadas en la solicitud.

De tratarse de los comprobantes clase “A”, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias en los datos del receptor -vgr. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado-, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un “C.A.E.” junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.”.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia y resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial; excepto en lo que respecta a la obligación de identificación del comprador, prestatario o locatario por operaciones con consumidores finales por montos iguales o superiores a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) o DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-) o siempre, según corresponda conforme a lo establecido en el Anexo II de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, que será aplicable desde el 2 de mayo de 2019.

Aquellos contribuyentes que puedan ajustar sus sistemas de emisión de comprobantes podrán identificar al comprador, prestatario o locatario con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, salvo que utilicen el régimen de emisión de comprobantes electrónicos originales establecido por la Resolución General N° 4.291.

ARTÍCULO 12.- El requisito de tener Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, conforma lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones, para la utilización de los servicios “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, “Autorización de Impresión de Comprobantes” y “Comprobantes en Línea”, será a partir del 6 de mayo de 2019, en sustitución de las fechas previstas en el inciso d) del Artículo 29 de la Resolución General N° 4.290 y en el inciso a) del Artículo 44 de la Resolución General N° 4.291.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Pablo Costa

e. 28/03/2019 N° 20467/19 v. 28/03/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 8/2019

#### RESFC-2019-8-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34493961- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIO PABLO CASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-52585827-4), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada la producción de comprimidos recubiertos para la industria farmacéutica, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, han sido instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Envases y Embalajes, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma LABORATORIO PABLO CASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma LABORATORIO PABLO CASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LABORATORIO PABLO CASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-52585827-4), destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para el envasado, etiquetado, estuchado y enfardado automático de frascos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	SISTEMA AUTOMATICO DE ALIMENTACION FRASCOS PLASTICOS MARCA TECNOMACO MODELO USC800 SERIE N° 18051	UNO (1)
2	FORMATOS PARA EL SISTEMA DE ALIMENTACION DE FRASCOS MARCA TECNOMACO	CUATRO (4)
3	MONOBLOQUE DE LLENADO Y TAPADO MARCA TECNOMACO MODELO FC4 PLUS SERIE N° 18050	UNO (1)
4	FORMATO ADICIONAL TRANSPORTE DE FRASCO DIFERENTE, PARA 5 Y 10 ML MARCA TECNOMACO	UNO (1)
5	JUEGO ADICIONAL DE DOSIFICADO PARA RAPIDO CAMBIO DE PRODUCTO MARCA TECNOMACO	UNO (1)
6	FORMATO PARA FRASCO OSD APTAR CON REFUERZOS EN ACERO INOXIDABLE PARA ABSORBER LA FUERZA NECESARIA AL CERRADO DE TAPA MARCA TECNOMACO,	UNO (1)
7	FORMATO ALIMENTACION Y APLICACIÓN TAPA OSD APTAR. INCLUYE EJE DE EMPUJE PARA CIERRE FINAL MARCA TECNOMACO	UNO (1)
8	FORMATO FRASCO 30 ML SPRAY NASAL SNAP ON APTAR CON REFUERZOS EN ACERO INOX PARA ABSORBER LA FUERZA NECESARIA AL CERRADO DE TAPA MARCA TECNOMACO.	UNO (1)
9	FORMATO DE ALIMENTACION Y APLICACIÓN TAPA SPRAY NASAL A PRESION	UNO (1)
10	PREALIMENTADOR PARA CUENTAGOTAS CON TOLVA EN AISI 316L, COMPLETO DE SENSOR DE NIVEL EN LA SELECCIONADORA DE CUENTAGOTAS Y VIBRADOR LINEAL MARCA TECNOMACO	UNO (1)
11	SISTEMA TSF70 CON BANDA MOTORIZADA Y TORNILLO SIN FIN PARA LA CONEXIÓN ENTRE EL MONOBLOQUE Y LA MESA DE PULMON ANTES DE LA ETIQUETADORA, MARCA TECNOMACO MODELO TSF70 SERIE N° 18049	UNO (1)
12	FORMATOS PARA TORNILLO SIN FIN MARCA TECNOMACO	TRES (3)
13	MESA GIRATORIA PULMON DIAM 800 MM MARCA TECNOMACO MODELO RT800 SERIE N° 18046 / 18048	DOS (2)
14	ETIQUETADORA AUTOMATICA PARA FRASCOS CILINDRICOS Y CON DOBLE ETIQUETA MARCA TECNOMACO MODELO LME/2 SERIE N° 18047	UNO (1)
15	ESTUCHADORA HORIZONTAL MARCA TECNOMACO MODELO CMM SERIE N° 18045	UNO (1)
16	FORMATO ESTUCHE MARCA TECNOMACO	UNO (1)
17	FORMATOS DEL GRUPO DE ALIMENTACION MARCA TECNOMACO	CUATRO (4)
18	PUNZONES/CARACTERES PARA CODIFICAR MARCA TECNOMACO	CIEN (100)
19	BALANZA DINAMICA CONTROL PESO ESTUCHES MARCA TECNOMACO MODELO CC150 SERIE N° 18044	UNO (1)
20	AGRUPADORA ENFAJILLADORA DE ESTUCHES MARCA TECNOMACO MODELO SB35 CON GRUPO DE TERMORETRACCION MARCA TECNOMACO MODELO SU4 SERIE N° 18043	UNO (1)
21	FORMATOS MARCA TECNOMACO	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW EUROS SETECIENTOS NOVENTA MIL (€ 790.000.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se infórmase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma LABORATORIO PABLO CASSARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 28/03/2019 N° 19838/19 v. 28/03/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**PRIMERA SECCIÓN**  
Legislación y avisos oficiales

**SEGUNDA SECCIÓN**  
Sociedades

**TERCERA SECCIÓN**  
Contrataciones

**CUARTA SECCIÓN**  
Dominios de Internet

**MI MALETÍN**

**SEDES**

**INSTITUCIONAL**



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 30/2019

Expediente ENRE N° 49236/2017 y EX-2018-60176034-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (“APELP”), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.054,69), por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) correspondiente al período comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2017, inclusive, cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos adjuntos al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP)”, 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 28/03/2019 N° 19692/19 v. 28/03/2019

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 31/2019

Expediente ENRE N° 50533/2018 y EX-2018-50109132-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA SAN JUAN S.A., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 898,68) correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2017, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-49635711-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-49635500-APNDTEE#ENRE y IF-2018-49635314-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los IF-2018-49635711-APNDTEE#ENRE, IF-2018-49635500-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-49635314-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada

por ENERGÍA SAN JUAN S.A. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENERGÍA SAN JUAN S.A. con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 28/03/2019 N° 19694/19 v. 28/03/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución Sintetizada 32/2019**

Expediente ENRE N° 50526/2018 y EX-2018-52604378-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 22 DE MARZO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL VEINTIDOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$140.022,31) correspondiente a los meses de abril a junio de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2018-52473069-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-52473350-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-53655851-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2018-52473069-APNDTEE#ENRE, IF-2018-52473350-APN-DTEE#ENRE y IF-2018-53655851-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez

Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 28/03/2019 N° 19711/19 v. 28/03/2019



## Disposiciones

### MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

#### Disposición 21/2019

#### DI-2019-21-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

Visto el expediente EX-2018-51131203-APN-DGDOMEN#MHA, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ley 26.093 aprobó el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que la ley 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de bioetanol con el objeto de satisfacer las necesidades de abastecimiento del país y generar excedentes para exportación.

Que por las leyes aludidas se estableció la obligatoriedad de mezclar la totalidad de las naftas que se comercialicen en el país para uso automotor con un porcentaje mínimo de bioetanol del cinco por ciento (5%) como mínimo en volumen medido sobre la cantidad total del producto final, facultando a la Autoridad de Aplicación a incrementar dicho porcentaje cuando, en función de la evolución del mercado interno, lo considere conveniente.

Que en ejercicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior, por medio de la resolución 44 del 16 de septiembre de 2014 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública Y Servicios el porcentaje mínimo se incrementó a diez por ciento (10%) a partir del 1° de diciembre de 2014, y luego por medio de la resolución 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, a doce por ciento (12%), a partir del 1° de abril de 2016.

Que para impulsar dicha producción en el mercado nacional, se implementaron políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos y se asignaron cupos para la elaboración de bioetanol destinado al abastecimiento del mercado interno, a las empresas cuyos proyectos fueron aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que en el marco de dicho contexto normativo, la empresa Energías Ecológicas del Tucumán Sociedad Anónima (Energías Ecológicas del Tucumán S.A.) fue inscripta como empresa elaboradora de bioetanol en su planta ubicada en la localidad de Aguilares, provincia de Tucumán.

Que a través de la resolución 698 del 24 de septiembre de 2009 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se asignó a Energías Ecológicas del Tucumán S.A. un volumen de elaboración de bioetanol de diecinueve mil doscientos metros cúbicos anuales (19.200 m<sup>3</sup>/año), y una capacidad adicional de cinco mil novecientos metros cúbicos anuales (5.900 m<sup>3</sup>/año), totalizando una asignación de veinticinco mil cien metros cúbicos anuales (25.100 m<sup>3</sup>/año) a partir del 1° de julio de 2010.

Que finalmente, por medio de la citada resolución 37/2016, se establecieron nuevos volúmenes de elaboración de bioetanol asignados a las empresas elaboradoras inscriptas, entre ellas, Energías Ecológicas del Tucumán S.A., correspondiendo a esta última la cantidad adicional de seis mil metros cúbicos anuales (6.000 m<sup>3</sup>/año), totalizando en consecuencia la cantidad de treinta y un mil cien metros cúbicos anuales (31.100 m<sup>3</sup>/año)

Que el promedio de la producción y venta de bioetanol por parte de Energías Ecológicas del Tucumán S.A. en los años 2016 y 2017 fue de setenta y nueve coma sesenta y tres por ciento (79,63%) y setenta y dos coma cincuenta y cinco por ciento (72,55%), respectivamente del cupo asignado, y en el año 2018, dicho promedio no ha llegado al cincuenta por ciento (50%), todo lo cual surge del Sistema de Movimientos del Mercado de Biocombustibles publicado en la página web <https://glp.se.gob.ar/biocombustible/login.php>.

Que el artículo 9° de la resolución 37/2016 estableció que el incumplimiento en el suministro mensual de los volúmenes de Bioetanol asignados por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los cupos otorgados oportunamente la facultará a reducir las asignaciones futuras de la empresa incumplidora.

Que habiéndose detectado el incumplimiento por parte de Energías Ecológicas del Tucumán S.A. en la entrega de los volúmenes asignados antes indicados, mediante la nota NO-2018-54191462-APN-DGCLH#MHA del 25 de octubre de 2018, se le informó a la empresa su incumplimiento, y se le otorgó la oportunidad de que expusiera

las explicaciones que estime corresponder, derecho que no fue ejercido, quedando confirmado el incumplimiento verificado.

Que consecuentemente, corresponde hacer efectiva la sanción que prevé la citada resolución 37/2016, por incumplimiento de entrega al mercado interno de los volúmenes de bioetanol mensuales asignados, reduciendo el cupo de Energías Ecológicas del Tucumán S.A. a la cantidad de once mil quinientos cinco metros cúbicos (11.505 m<sup>3</sup>), esto es, el volumen vendido por la empresa en el año 2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 4 de la ley 26.093 y el artículo 1° de la Resolución 66 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reducir el cupo anual de bioetanol asignado a Energías Ecológicas del Tucumán Sociedad Anónima (Energías Ecológicas del Tucumán S.A.) establecido a través de las resoluciones 698 del 24 de septiembre de 2009 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y 37 del 6 de abril de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de dicha resolución 37/2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustituir el cupo anual de Energías Ecológicas del Tucumán S.A. estipulado en el anexo I de la resolución 37/2016, y establecerlo en la cantidad de once mil quinientos cinco metros cúbicos (11.505 m<sup>3</sup>) de bioetanol.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Energías Ecológicas del Tucumán S.A.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 28/03/2019 N° 20097/19 v. 28/03/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD  
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 103/2019  
DI-2019-103-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN ANTONIO DE LITIN, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 135/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LITIN, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 25/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, mediante la cual ratificó el Convenio suscripto con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 27 de septiembre de 2018 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de SAN ANTONIO DE LITIN promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 25/2018 mediante el Decreto Municipal N° 38/2018.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 39/2018 del 02 de octubre de 2018 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para petitionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de BELL VILLE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el día 1 de abril de 2019 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de SAN ANTONIO DE LITIN, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de BELL VILLE.

ARTÍCULO 2°.- En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de SAN ANTONIO DE LITIN en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 28/03/2019 N° 20091/19 v. 28/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

**Disposición 62/2019**

**DI-2019-62-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO las actuaciones SIGEA número 17186-400-2015, 18032-509-2018, 12181-1130-2010/1, 17985-169-2018, 17985-86-2018, 17985-94-2018/1 y 12040-13-2018, y lo normado en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero, y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del trámite otorgado a las actuaciones citadas, se hace necesaria la tramitación de las mismas conforme los artículos de la Ley 22.415 que se enumeran en el Visto.

Que la mercadería fue ingresada al depósito administrado por la División Gestión de Secuestros (SDG OAM) bajo identificadores número 18622NARC000181G, 17622ALOT000058D, 17622ALOT000068W, 16622ALOT000156W, 11001ALOT000274U, 13001ALOT000213W, 18622ALOT001622L, 18622ALOT000852L, 18622ALOT000919N y 16622ALOT000242R.

Que mediante Resoluciones 7478/2017, 3939/2017, 4459/2013, 7864/2018, 3656/2018, 3444/2018 y 9390/2018 emitidas por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, se resolvió dar trámite a las mercaderías que amparan las actuaciones enunciadas en la referencia.

Que asimismo mediante la disposición número DI-2018-171-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, se ordenó la comercialización de la mercadería que como consecuencia de la resolución adoptada por el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, en atención al comiso anticipado dispuesto en el marco de la Causa 1084/2016 caratulada "AYALA, Cesar y Otros S/Infracción Ley 22.415" y que mediante disposición número DI-2018-179-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, se dispusiera la subasta de la totalidad de esta mercadería.

Que como consecuencia de dicha subasta han quedado lotes sin adjudicar, los cuales son incorporados ahora en esta subasta, conformando los lotes número 35 a 38, 40 a 57, 59, 60 y 89 a 101.

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por la División Controles Simultáneos del Departamento Operacional Aduanero.

Que conforme el tipo de mercadería la misma no encuadra en los términos del artículo 4° y 5° de la Ley 25.603.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que dispuesta la venta en pública subasta se deberá poner en conocimiento al Juzgado interviniente antes aludido, adoptando idéntico proceder sobre los actos posteriores relativos a la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello;

EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:

ARTICULO 1°- Ordenar la venta de las mercaderías constitutivas que se detallan en el Anexo IF-2019- 00062223-AFIP-DIABSA#SDGOAM, que forma parte integrante del presente acto, en el estado que se encuentra y se exhibe dicha mercadería, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base que en cada caso se indica, lugar donde también se exhibe dicha mercadería, dejando sin efecto la Disposición Número DI-2019-58-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y su anexo número IF-2019-00057323- AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°- La subasta se efectuará en acto público el próximo 29 de marzo a las 11:00 hs., en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°- Comuníquese. Cumplido tome conocimiento la División Gestión de Secuestros y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19937/19 v. 28/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES**

**Disposición 63/2019**

**DI-2019-63-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 18791-4-2018, la Disposición N° DI-2019-56-E-AFIP- DIABSA#SDGOAM y el Anexo N° IF-2019-00056481-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y

**CONSIDERANDO**

Que como consecuencia del rechazo de la donación de la mercadería por parte del Ministerio de Desarrollo Social por considerarla de carácter suntuoso, ajena a las previsiones establecidas en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603.

Que la mencionada Ley contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial, por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2019-50-E-AFIP-DIABSA#SGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE000147J la cual fue ingresada a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro, quedando posteriormente registrada bajo Acta Lote 18622NARC000117E.

Que el día 15 de Marzo de 2019 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que mediante la Disposición mencionada en el Visto se aprobó la venta de los lotes 1 y del 7 al 119, y producido ello se detectó un error material en la transcripción del valor de base del Lote N° 12 en el Anexo IF-2019-00056481-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y siendo que, más allá de dictada la misma no ha sido publicada, conviene por una cuestión de claridad y transparencia, dejar sin efecto las mismas y disponer mediante este nuevo Acto la aprobación conforme sigue y en atención a la modificación introducida al listado Anexo.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.121.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415 y DI-2018-101-E-AFIPAFIP

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS:** lotes 1 y del lote 7 al 119 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de Marzo de 2019 de acuerdo a la nómina que se acompaña en el Anexo N° IF-2019-00062914-AFIP-DIABSA#SDGOAM. Se deja sin efecto la Disposición N° DI-2019-56-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM junto con su anexo IF-2019-00056481-AFIP- DIABSA#SDGOAM.

**ARTICULO 2°:-** Tome conocimiento la División Gestión de Secuestros y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la supervisión de lo actuado.

**ARTICULO 3°.-** Cumplido que fuera comuníquese a la entidad rematadora. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de LA REPUBLICA ARGENTINA la presente por el plazo de un (1) día, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Archívese por finiquitado. Eduardo Horacio Flury

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 20225/19 v. 28/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

**Disposición 71/2019**

**DI-2019-71-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 26/03/2019

VISTO la Actuación SIGEA N° 17130-104-2019, conforme lo dispuesto en los Artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y de la Ley 25.603; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22415 en el Título II, Capítulo I y sucesivos y su similar 25603, estipulan la comercialización de mercaderías, habiéndose cumplimentado las etapas que la Ley prevé.

Que la mercadería detallada en el Anexo I IF-2019-00058015-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo, fue ofrecida oportunamente en Subasta N° 2006 de fecha 06-04-2018, resultando sin postor y según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415, la misma se procede a ofrecer con un valor base en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo II IF-201900058014-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo fue ofrecida oportunamente en Subasta N° 2022 de fecha 18-05-2018, resultando sin postor y según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415, la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que la mercadería detallada en el Anexo III IF-2019-00058012-AFIP-DIADEZ#SDGOAM del presente acto dispositivo, fue ofrecida oportunamente en Subasta N° 2047 de fecha 22-06-2018, resultando sin postor y según Art. 431 Apartado II de la Ley 22415, la misma se procede a ofrecer con un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que lo mencionado se realizará en pública subasta, en los términos del Convenio celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que la mercadería en cuestión, no requiere la intervención previa de terceros organismos por parte del comprador previo a su retiro a plaza.

Que la mercadería incluida en la presente, no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el Art. 5 de la Ley 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional.

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción Gral. N° 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 373/17 y la Disposición AFIP N° 101/18 estructura organizativa, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE:

ARTICULO 1°:- Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en los Anexos I IF-2019-00058015- AFIP-DIADEZ#SDGOAM, II IF-2019-00058014-AFIP-DIADEZ#SDGOAM y III IF-2019-00058012-AFIP-DIADEZ#SDGOAM de la presente, según el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 en el estado en que se encuentran, exhibiendo las mismas a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indica, ofreciendo un valor base inferior a las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

ARTICULO 2°:- La Subasta se efectuará en acto público en el Salón Nuestra Señora de los Buenos Aires, sito en Esmeralda 660 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 05 de Abril de 2019 a las 11.00 hs.. El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES <http://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma> o en la página de la AFIP [http:// www.afip.gob.ar/rematesysubastas](http://www.afip.gob.ar/rematesysubastas).

ARTICULO 3°:- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°:- Regístrese y comuníquese. Cumplido, de no mediar trámite ulterior, archívese en la Sección Gestión de Rezagos de la Dirección Aduana de Ezeiza. Ramiro Roibas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 28/03/2019 N° 19897/19 v. 28/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 28 DE MARZO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 118 MPD EX-2018-16338294-APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Curador de la Defensoría General de la Nación, Defensoría Pública Curaduría N° 1	Dr. Agustín RIVERO
		Dra. Mercedes ROBBA
		Dra. Pilar María PINTO KRAMER

Se hace constar que el presente concurso fue publicado en el B.O. el 27 de abril de 2018 para la cobertura de la vacante de la Defensoría Pública Curaduría N° 3, la que fue cubierta con la designación de la Dra. ITALIANI. Toda vez que el orden de mérito obtenido por los participantes mantiene su vigencia por dos años (Res. DGN N° 1244/17) a contar desde la fecha de la resolución que aprueba el concurso, debe aplicarse a las nuevas vacantes producidas en ese período y que sean de igual rango, fuero y ciudad. Por ello, mediante Res. DGN N° 283/19 se resolvió aplicar el orden de mérito a la vacante producida en la Defensoría Pública Curaduría N° 1.

Concurso N° 156 MPD EX-2019-15429244-APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia de Tucumán	Dra. Vanessa Isabel LUCERO
		Dra. Natalia Eloisa CASTRO
		Dr. Mariano Gabriel GALLETTA
Concurso N° 157 MPD EX-2019-15428507-APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos	Dra. Natalia Eloisa CASTRO
		Dr. Eduardo Aníbal AGUAYO
		Dr. Mauricio Gabriel ZAMBIAZZO
		LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Martín O'CONNOR

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Sofía Belén Severino, Asesora Administrativa, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 28/03/2019 N° 20321/19 v. 28/03/2019



## Avisos Oficiales

NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE – Administrador (i) de la División Aduana de Posadas.-

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
624/2015-1	ORUE RAMIREZ ANGEL DAVID	CIPY N° 4932245	1342/2018	977	\$65.338,14
844/2016-2	ROLON ENZO GASTON	DNI N° 41031817	704/2018	977	\$101.907,75
846-2016-9	ROLON ENZO GASTON	DNI N 41031817	728/2018	977	\$18.040,32
22/2017-3	BERNAL ROMUALDO	DNI N° 23095213	587/2018	987	\$48.055,04
214/2017-1	DOMINGUEZ RAMIREZ OSCAR	DNI N° 25568288	1219/2018	987	\$17.395,81
238-2017-6	ALVEZ GIMENEZ ANGEL	DNI N 24519998	680/2018	985-986-987	\$432.265,90
238/2017-6	RIVERO ESTEBAN DANIEL	DNI N 31574148	680/2018	985-986-987	\$432.265,90
243/2017-8	CRISTALDO MARIA	DNI N 95095416	816-2018	985-986-987	\$31.268,91
331/2017-1	IBARRA FERNANDO MARTIN	DNI N° 29455762	651/2018	987	\$243.685,60
569-2017-9	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	CI PY N 3338314	733/2018	977	\$22.020,00
646-2017-0	ROLON LORENZA BEATRIZ	DNI N 24465308	1361/2018	977	\$99.739,50
664/2017-0	ALFONZO DE PEREYRA EMILIA	DNI N 95149070	890/2018	986	\$66.999,01
725/2017-4	SCHUNKE CESAR	DNI N° 28438001	1062/2018	986-987	\$23.106,07
743/2017-4	CARDOZO JUAN CRISTIAN	DNI N 26198075	1096/2018	986	\$31.627,61
747/2017-7	FIGUEROA ALDO	DNI N24841790	1386/2018	987	\$18.468,78
749-17-9	VARGAS RAMON DARIO	DNI N° 34971208	1319/2018	986-987	\$53.997,07
797/2017-3	ROJAS PERCIS	DNI N° 24748598	1397/2018	986-987	\$812.207,70
874/2017-5	ARIYU CABRERA FABIO DANIEL	DNI N° 94467948	1032/2018	977	\$31.920,00
977/2017-3	INOJOSA DIEGO ALBERTO	DNI N° 26561350	1410/2018	986	\$54.418,72
1011/2017-9	BONI MIRIAN	DNI N 23993763	927/2018	987	\$933.868,67
1017/2017-8	GOTTSCHALK DE LAUTENSCHLAGER NANCY GRACIELA	CI PY N 3376934	001/2019	977	\$117.374,28
1049-2017-8	PORTILLO VERA FREDDY	CI PY N° 2600756	1358/2018	977	\$317.060,00
1050-2017-3	GOTTSCHALK DE L. GRACIELA	CI PY N3376934	1359/2018	977	\$190.908,00
1053-2017-8	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	CI PY N° 1686323	1363/2018	977	\$71.740,80
1056-2017-1	MARECO JUAN JOSE	DNI N° 29008678	1036/2018	977	\$30.327,60
1072/2017-6	GONZALEZ DEL VALLE CORNELIA	CI PY N° 1669686	18/2019	977	\$134.488,20
1077-2017-6	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	DNI N 94536149	1118/2018	977	\$143.280,00
130/2018-5	BENITEZ RAMIREZ GUSTAVO JAVIER	DNI N 95505281	1288/2018	977	\$18.651,60
149-2018-2	FERNANDEZ JORGE DANIEL	DNI N 22856290	1313/2018	977	\$77.048,10
166-2018-4	LOPEZ DE CARRE ALBINA	CI PY N° 1390896	01/12/19	977	\$28.461,00
195/2018-0	LOPEZ PAMELA SOLEDAD	CIPY N 5622659	13/2019	977	\$53.809,60
197/2018-7	LEON SAMANIEGO LAURA	CI PY N 5074413	14/2019	977	\$25.556,85
287-2018-7	ARCE ROMERO JOHANA RAQUEL	CI PY N° 3772658	16/2019	977	\$17.526,60
330/2018-1	CENTURION LUISA ZUNNI	DNI N° 10654253	1236/2018	985-986-987	\$25.117,38
338/2018-2	ACOSTA VICTOR	DNI N° 24454723	1227/2018	986-987	\$110.492,80

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
363-2018-6	MARTINEZ DE GONZALEZ MIRTA ISABEL	CI PY N 3693571	15/2019	977	\$72.900,00
387-2018-5	BAREIRO CATALINO	DNI N 13826250	1128/2018	977	\$97.538,40
394/2018-9	BOGADO ANGEL	DNI N 18646147	1129/2018	977	\$31.671,00
485/2018-7	URQUIZA VERONICA	DNI N 22572339	1094/2018	987	\$22.870,71
463/2018-4	ZOILO ANA CLAUDIA	DNI N 33170799	1122/2018	977	\$107.586,00
492/2018-0	GONZALEZ GONZALEZ JUAN RAMON	DNI N92985451	1137/2018	977	\$81.585,00
507-2018-6	LANFRANCONI GUILLERMO CARLOS	DNI N° 18573506	976/2018	987	\$139.139,58
518/2018/2	MOREYRA HECTOR RAUL	DNI N 25666128	1025/2018	985	\$21.837,77
625/2018-4	ORTUVIA MARCOS ROBERTO	DNI N° 28082908	1200/2018	986	\$20.670,96
629/2018-7	FERNANDEZ HUGO MARCELO	DNI N 26325723	1209/2018	987	\$13.900,04
657/2018-5	DUARTEBRIZUELA DELIA ESTER	CI PY N 1032624	1140/2018	977	\$30.799,15
705/2018-6	BILLALBA LUIS SALVADOR	DNI N22924483	1215/2018	985	\$31.875,40
715/2018-4	PREZLINDO JUAN	DNI N 16863837	1234/2018	985-986-987	\$14.963,25
717/2018-0	LUGO OLMEDO EUSEBIO	CI PY N° 2065905	1141/2018	977	\$79.508,15
743/2018-2	VAZQUEZ MAURICIO SEBASTIAN	DNI N° 34018485	1387/2018	986-987	\$858.934,32
753/2018-0	VIERA BARBOZA NELSON	CIPY N° 5302009	1420/2018	987	\$81.456,45
763/2018-0	ALCARAZ SILVERO LUIS ALBERTO	CI PY N 4988662	1420/2018	987	\$81.456,45
763/2018-9	GSCHWEND SCHMIDT ROLANDO C	CI PY N 5238281	1364/2018	947	\$72.680,52
888/2018-K	GONZALEZ GUSTAVO	CI PY N°4188931	1414/2018	985	\$171.596,00
890/2018-7	ORTIZ MARIA	CI PY N 1673303	1409/2018	985	\$34.693,87
912/2018-6	BASSIRON FAYE	CI BR N 1488199200403	1408/2018	986	\$221.411,15
1017-2018-6	FLECHA ROJAS MAURO ANDRES	CI PY N 4923031	1412/2018	985	\$20.967,52
1030-2018-5	TAMAY ARZAMENDIA COSME MIGUEL	CI PY N° 1859938	1442/2018	979	\$74.574,00

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2019 N° 19904/19 v. 28/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE A., Administrador (i) de la División Aduana de Posadas.-

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
812/2017-k	ALVAREZ ALBERTO FABIAN	DNI N° 32060417	1319/2018	986-987	\$325.375,04
31-2016-5	NEUMANN SERGIO MARCELO	DNI N°18745634	1052/2018	977	\$7.138,31
185-2016-6	ROJAS JORGE ROBERTO GUSTAVO	DNI N° 22019687	1356/2018	987	\$16.278,71
608/2016-6	GODOY JORGE ALEJANDRO	DNI N° 29596118	1049/2018	986	\$82.032,71
678-2016-9	PERIK DIEGO ROBERTO	DNI N° 29501920	1348/2018	986	\$75.297,76
697-2016-7	FERRARIS ROGER BRIAN	DNI N° 21953764	1050/2018	986	\$12.538,04
822-2016-K	FERNANDEZ ANTONIO DANIEL	DNI N° 24257643	621/2017	985	\$31.642,77
456-2017-2	ABAD CLIVIO JOSEFINA	CI PY N° 3966673	1131/2017	977	\$15.601,60
587-2017-9	MARTIN SANDRA ELISA	DNI N° 27223315	736/2018	986	\$22.896,80
632/2017-K	CHOQUE FLORES RUBEN	DNI N° 94826108	1117/2018	977	\$30.068,45
668/2017-9	ALMIRON JOSE AUGUSTO	DNI N° 35186374	1411/2018	987	\$57.100,46
681/2017-2	CAMACHO MARIA LAURA	DNI N° 26741595	1382	987	\$125.539,44
714/2017-8	GARCIA ALFREDO	DNI N° 93055521	1347/2018	986	\$80.936,40

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
719-2017-9	MEDINA NICASIO ARSENIO	LE N° 7834804	744/2018	986-987	\$127.470,85
844-2017-0	TOLEDO AGUSTIN GABRIEL	DNI N° 24896888	1390/2018	986-987	\$61.207,28
868-17-5	DAVILA ARIEL OMAR	DNI N° 37768450	1351/2018	977	\$49.248,00
882/2017-7	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	DNI N° 23349873	1192/2018	977	\$140.448,00
997-2017-K	MOREIRA MARTIN GONZALO	DNI N° 30715874	1349/2018	985	\$20885,99
1022/17-5	VEGA MIGUEL ANGEL	DNI N13875795	638/2018	985	\$25.911,03
1071/2017-8	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	DNI 41091159	1139/2018	977	\$130.427,00
1081-2017-6	BROG CECILIA ESTELA	DNI N° 22152644	1138/2018	977	\$269.838,00
64/2018-K	RAMIREZ PABLO NICOLAS	DNI N° 39369539	739/2018	986	\$71.854,51
75/2018-6	BROG CECILIA ESTELA	DNI N° 22152644	1146/2018	977	\$45.698,40
339/2018-0	SARTORI GERARDO ARIEL	DNI N 25874758	1258/2018	986	\$51.114,58
389-2018-7	BENITEZ WALTER RAMON	DNI N 20992012	1398/2018	987	\$62.185,38
395/2018-7	CHUNG KYU PO	DNI N 92003041	1416/2018	987	\$26.884,81
443/2018-8	AROSIO FABIAN JOSE	DNI N 30232167	1377/2018	985	\$26.842,58
496-2018-9	CACERES VANESA	DNI N 26447760	1035/2018	987	\$92.887,26
505/2018-K	RODRIGUEZ DIANA ALEJANDRA	DNI N° 31109860	1383/2018	987	\$248.026,88
527-2018-2	PETRECHELLI VERONICA	DNI N26860767	1378/2018	985	\$37.366,82
627-2018-0	ESCOBAR SUSANA	DNI N° 21369274	1266/2018	987	\$24.321,15
745-2018-9	AÑASCO ROGELIO	DNI N° 26778696	1353-2018	986-987	\$39.656,03

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2019 N° 19905/19 v. 28/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### EDICTOS

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1° Ley 25.603.)

#### MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en Cigarrillos, ropas de cama, prendas de vestir, ropa interior, calzados en general, artículos de electricidad, artículos electrónicos, ventiladores, celulares y sus accesorios, juguetes, artículos navideños, teléfonos celulares, mochilas, termos, CD, relojes, encendedores, stickers e instrumentos musicales, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603, o en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 25603, según la naturaleza de la mercadería, transcurridos (10) diez días de la presente publicación. Firmado: Sr Jorge Alberto SCAPPINI Administrador (I) de la División Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Misiones.-

#### ACTUACIONES:

DN46- 2789/8, 2855/3 del año 2016, DN46- 117/6, 118/k, 119/8, 120/7, 121/5, 122/3, 124/k, 492/0, 832/4, 1251/6, 1699/8, 1700/8, 1701/6, 1883/1, 1921/4, 1956/k, 2386/3, 2528/7, 2702/2, 2721/6, 2739/k, 2803/4, 2848/3, 2850/0, 2875/3, 3022/k, 3088/3, 3128/2, 3140/8, 3295/3, 3326/2, 3352/4, 3357/5, 3416/2,3421/4, 3424/4, 3508/9, 3521/2, 3541/4, 3581/7, 3583/3, 3604/4, 3606/0, 3608/7, 3657/k, 3665/1, 3699/4,3700/4, 3704/2, 3798/4, 3825/5, 3828/k, 3890/1, 3917/1, 3929/1, 3936/k, 3977/6, 3981/k, 4019/2, 4023/6,4075/9, 4077/5, 4085/7, 4091/2, 4146/0, 4149/5, 4164/0, 4166/7, 4167/5, 4173/0, 4305/6, 4329/5, 4330/4,4335/0, 4336/9, 4354/9, 4363/9, 4374/5, 4375/3, 4377/k, 4389/k, 4406/2, 4408/9, 4422/6, 4465/3, 4445/5,4452/0, 4458/k, 4464/5, 4476/k, 4483/3, 4500/6, 4504/4, 4525/9, 4527/5, 4530/6, 4632/6, 4533/0, 4534/9 del año 2017, DN46- 321/K, 323/6, 328/2, 339/9, 365/0, 367/7, 371/6, 373/2, 396/3, 401/1, 412/8, 414/k, 415/8, 418/2, 429/9, 432/k, 434/6, 435/4, 438/9, 451/8, 453/4, 459/3, 462/4, 466/7, 470/6, 472/2, 478/7,473/0, 481/2, 522/k, 546/9, 563/0, 565/7, 583/7, 603/k, 695/5, 696/3, 709/7, 720/k, 753/9, 766/7, 778/1,788/k, 794/5, 795/3, 796/1, 811/8, 839/5, 844/7, 846/3, 852/9, 853/7, 854/5, 864/3, 867/3, 878/k, 884/5,888/8, 889/6, 891/3, 921/4, 934/7, 959/k, 962/5, 996/8, 1015/8, 1019/6, 1102/3, 1143/4, 1188/3, 1193/0,1238/0, 1282/2, 1403/6, 1424/6, 1427/0, 1432/2, 1448/5, 1545/9, 1549/1, 1551/4, 1552/2, 1567/1, 1575/3,1578/3, 1588/1, 1601/6,

1608/9, 1615/2, 1620/4, 1668/3, 1724/0, 1733/0, 1783/1, 1826/5, 1848/3, 1885/1,1908/3, 1944/3, 1949/k, 1974/3, 2003/1, 2006/6, 2007/4, 2014/8, 2046/4, 2047/2, 2091/4, 2092/2, 2095/7,2102/1, 2113/8, 2123/6, 2126/6, 2156/0, 2160/4, 2173/2, 2174/0, 2206/2, 2221/8, 2225/6, 2240/6, 2245/2,2251/2, 2253/4, 2291/0, 2445/9, 2589/8, 2620/2, 2681/5, 2682/3, 2702/6, 2714/0, 2715/9, 2738/k, 2750/0,2751/9, 2757/3, 2760/9, 2761/7, 2778/8, 2779/6, 2785/1, 2850/9, 2844/3, 2853/3, 2915/5, 2956/1, 3132/4,3236/0, 3387/3, 3442/2, 3454/7, 3456/3, 3520/2, 3601/2, 3643/7, 3793/1, 3779/4, 3789/2, 3849/8, 3878/4,4193/5, 4195/1, 4198/1, 4369/1, 4509/3, 4520/6, 4566/3, 4571/5, 4578/8, 4581/3, 4674/3, 4678/6, 4692/3,4769/4, 4775/k, 4803/9, 4807/1, 4873/1, 4894/6, 4897/0, 4910/0, 4923/3, 5018/0, 5032/2, 5152/2, 5249/k,5304/4, 5429/k, 5538/3 del año 2018, DN46- 9/4, 103/1, 219/2, 298/5, 445/0, 433/6, 550/6, 559/5, 570/2,581/9 del año 2019.-

Mercaderías: 883 cartones de cigarrillos y 33996 mercaderías varias. Todas de distintas marcas e industria extranjera.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SIN DOID – N.N.)

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2019 N° 19906/19 v. 28/03/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC.“H” COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

S.C.	Actuación	CAUSANTE	
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I
233-2016/8	12317-12-2016	SOSA SANTIAGO CECILIO	DNI 27722476
142-2017/8	17378-6-2017	CARDOSO DE SOUZA PAULO R.	CIBR 6035642781
145-2017/8	17378-5-2017	GONZALEZ DEL VALLE CORNELI	CIPY 1669686
146-2017/6	17378-4-2017	NUÑEZ DIANA BEATRÍZ	CIPY 2128702
149-2017/0	17378-14-2017	MALDONADO HUGO MARTÍN	DNI 22104341
150-2017/K	12317-162-2017	CATTAROZZI MONICA G.	DNI 24576784
152-2017/1	12317-161-2017	CARRERA CACERES MARIANA	DNI 94595013
102-2018/2	17378-78-2017	PAVON RIVERO HUGO	CIPY 1972834
104-2018/K	17378-90-2017	ACA VELAZQUEZ EDITH Z.	CIPY 1773959
107-2018/K	17378-84-2017	GONZALEZ BORDON NELSON	CIPY 2326833
113-2018/K	17375-6-2018	EDSON CLEMIR RUIS	CIBR 2058520442
114-2018/8	12317-436-2016	DA ROSA VERÓNICA C.	DNI 34465559
139-2018/0	17378-34-2018	PEREZ LORENA PAOLA	DNI 30094587
152-2018/K	17378-57-2018	VIER ROSENDO ANDRÉS	DNI 25338377
161-2018/K	17378-80-2018	GOMEZ LORENZO	CIPY 3760951

Gustavo Roman Scholz, Empleado Administrativo.

e. 28/03/2019 N° 20020/19 v. 28/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SANTO TOMÉ**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)**

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

S.C.	Actuación	CAUSANTE	
		NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I / C.I.
119-2017/6	12317-370-2016	AGUERO SERGOP GUSTAVO	31.258.202
IDEM	IDEM	BAEZ ALANIS CARLOS ANDRÉS	23.873.711
141-2017/K	17378-7-2017	POPLAWSKI ENRIQUE ROSENDO	27.100.477
96-2018/2	17378-69-2017	SANTILLAN CARLOS ALBERTO	21.140.095
115-2018/1	12317-435-2016	KUBITZ MARIO LUIS	29.210.475
118-2018/6	12317-36-2017	GAYOL CHRISTIAN RODRIGO	23.087.136
119-2018/5	12317-38-2017	EL HABJI SENE	95.137.521
124-2018/1	12317-32-2017	FOLINO JOSÉ LUIS	24.951.759
125-2018/K	12317-33-2017	RODRÍGUEZ DEL CASTILLO LUIS	92.589.092
126-2018/8	12317-34-2017	GONZALEZ DOMINGUEZ PABLINO	93.034.839
128-2018/4	12317-277-2012	WU PI HUA	18.680.806
130-2018/1	17375-23-2015	RAMÍREZ CESAREO	27.064.442
133-2018/1	17378-12-2018	PIZZARRO FRANCISCO	26.221.052
137-2018/9	17378-4-2018	LEZCANO ISMAEL	33.131.942
138-2018/2	17378-2-2018	AGUIRRE RUBEN HORACIO	27.233.469
142-2018/1	17378-38-2018	GOMEZ JUAN MARCELO	25.728.261
143-2018/6	17378-41-2018	DÍAZ ISAÍAS RAMÓN	36.460.128
148-2018/0	17378-60-2018	ARROSIO GUSTAVO ARIEL	23.210.442
155-2018/4	17378-79-2018	CHAVES ALEXANDRE XAVIER	5.690.298
163-2018/6	17378-32-2018	GAMARRA GIMENEZ RODRIGO	40.652.370

Gustavo Roman Scholz, Empleado Administrativo.

e. 28/03/2019 N° 20025/19 v. 28/03/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA IGUAZÚ**

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la

Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 327-2016/8	DELEO JONAS CLAUDIO	DNI. N° 32.638.504	986/7	\$50.678,31
029-SC 345-2018/4	ESPINOLA ERNESTO FABIAN	DNI. N° 21.812.553	985	\$102.050,81
029-SC 013-2019/8	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI. N° 33.142.929	986/7	\$185.705,64
029-SC 016-2019/1	RODRIGUEZ GUILLERMO FEDERICO	DNI. N° 36.646.880	986/7	\$174.744,87
029-SC 026-2019/K	BARENBOIM SERGIO ISACC	DNI. N° 18.394.332	986/7	\$40.354,03
029-SC 035-2019/K	SERVIN ULISES SAMUEL	DNI. N° 39.638.675	986/7	\$647.640,63
029-SC 037-2019/6	ZARACHO CANDIA CAMILO RAMON	DNI. N° 93.666.169	986/7	\$163.854,96
029-SC 040-2019/8	AYALA SAMUEL	DNI. N° 39.222.388	986/7	\$49.900,77
029-SC 048-2019/2	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763	986/7	\$67.186,22
029-SC 049-2019/0	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763	986/7	\$43.856,85
029-SC 057-2019/2	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI. N° 33.014.847	986/7	\$324.581,92
029-SC 058-2019/0	GIMENEZ RICARDO	DNI. N° 24.373.745	986/7	\$62.987,08
029-SC 066-2019/2	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508	986/7	\$84.109,25
029-SC 069-2019/2	IRRAZABAL VICTOR EDELIO	DNI. N° 32.850.859	986/7	\$262.766,12
029-SC 074-2019/4	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763	986/7	\$167.895,30
029-SC 077-2019/9	CALDERO CARLA JESICA	DNI. N° 27.854.835	986/7	\$53.974,11

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 28/03/2019 N° 20040/19 v. 28/03/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	47,63	46,69	45,79	44,90	44,04	43,20	38,48%	3,915%
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	48,67	47,70	46,75	45,83	44,93	44,05	39,15%	4,000%
Desde el	26/03/2019	al	27/03/2019	49,63	48,62	47,64	46,68	45,75	44,84	39,76%	4,079%
Desde el	27/03/2019	al	28/03/2019	48,46	47,49	46,55	45,64	44,75	43,88	39,01%	3,983%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/03/2019	al	22/03/2019	49,57	50,58	51,61	52,68	53,77	54,90		
Desde el	22/03/2019	al	25/03/2019	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%
Desde el	25/03/2019	al	26/03/2019	50,70	51,75	52,84	53,96	55,10	56,28	64,33%	4,167%
Desde el	26/03/2019	al	27/03/2019	51,75	52,85	53,98	55,14	56,34	57,57	65,99%	4,253%
Desde el	27/03/2019	al	28/03/2019	50,47	51,51	52,59	53,70	54,83	56,00	63,97%	4,148%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 28/03/2019 N° 20141/19 v. 28/03/2019

## **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunica que el Consejo Directivo de la Institución, en la sesión del día 20 de marzo de 2019, resolvió aprobar la siguiente Resolución:

- Resolución C. D. N° 15/2019: Convocatoria al Acto Eleccionario del CPCECABA.

El texto completo de la Resolución mencionada, puede ser consultado en el sitio Web del Consejo Profesional ([www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar)). Firmado por la Dra. Graciela A. Núñez (Secretaria) y el Dr. Luis M. Ponce de León (Vicepresidente 2°).

Graciela A. Núñez, Secretaria - Luis M. Ponce de León, Vicepresidente 2°.

e. 28/03/2019 N° 20211/19 v. 28/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (*Hordeum vulgare*) de nombre AINARA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

La variedad Ainara INTA se diferencia de INTA 7302 en el último entrenudo, que en Ainara es flexuoso, también en: la pubescencia de las vainas basales, que en Ainara INTA es glabra y en la posición de la hoja bandera que en Ainara INTA es no retorcida.

El porte juvenil es erecto y difiere de Scalett y Traveler que es semirastrero. La plántula no presenta pigmentación antocianica a diferencia de Silera INTA. Presenta aleurona incolora que la diferencia de Josefina INTA y Nélide INTA que poseen aleurona coloreada.

Posee espiga de dos hileras, que la diferencia de Rayen INTA, Huilen INTA, Alicia INTA y Trinidad INTA.

Posee espiguillas estériles a diferencia de Explorer que no posee.

Fecha de verificación de estabilidad: 03/07/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/03/2019 N° 19797/19 v. 28/03/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (*Oryza sativa* L.) de nombre KIRA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Alberto Blas Livore

Fundamentación de novedad:

KIRA INTA es una variedad de ciclo 10 días más largo que YERUA PA, y presenta una opción de alta productividad con alta calidad aún en condiciones de ambientes desfavorables. El peso de mil semillas es de 42,3g con antecios de alta sanidad, mayor peso y tamaño del grano elaborado que YERUA PA.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/03/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/03/2019 N° 19808/19 v. 28/03/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa) de nombre PALOMA INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad PALOMA INTA, posee en el estadio de plántula pigmentación antocianica y esto la diferencia de muchos cultivares como Cristal INTA, Rocio INTA, Aurora INTA, Julieta INTA, pilar INTA, Marita INTA, Lucia INTA, Florencia INTA, Elisabet INTA y Juana INTA. En el tallo, posee pubescencia en el nudo superior y esto la diferencia de Violeta INTA, Lucia INTA y Graciela INTA. No posee lema bidentada, a diferencia de los cultivares Carlota INTA, Graciela INTA y Julieta INTA. No posee aristas, que lo diferencia de los cultivares Maxima INTA, Lucia INTA y Violeta INTA que poseen aristas.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/07/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 28/03/2019 N° 19809/19 v. 28/03/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-291-APN- SSN#MHA Fecha: 26/03/2019

Visto el EX-2017-22152508-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DAR POR FINALIZADO Y CUMPLIDO EL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO OPORTUNAMENTE PRESENTADO POR PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005918-0). DISPONER EL LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RESOL-2017-40776-APN-SSN#MF DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 28/03/2019 N° 20169/19 v. 28/03/2019



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

#### Resolución 221/2018

#### **RESOL-2018-221-APN-SGTYE#MPYT - Otórgase personería gremial a la Federación Argentina de Remises (F.A.R.).**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.764.231/17, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R.), con domicilio en Cerrito 228, Piso 1°, Departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1612 de fecha 3 de diciembre del 2015, la que se encuentra registrada bajo N° 3058, para agrupar a las asociaciones sindicales de primer grado con personería gremial reconocida o simplemente inscripta que nucleen a los empleados y conductores que se desempeñen bajo relación de dependencia para empresas que prestan servicios de remises, con zona de actuación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la Ciudad de Santa Fe de la Provincia de SANTA FE; en la Ciudad Córdoba de la Provincia de CORDOBA y en los municipios de Quilmes, La Matanza, Lomas de Zamora, Berazategui, Florencio Varela, Avellaneda, Olavarría, Azul, Tigre, San Fernando, San Miguel, Tres de Febrero, Hurlingham, La Plata, Cañuelas, Morón, Lanús, Zárate, Campana, Ituzaingó, Vicente López, Luján, General Rodríguez, Pilar, General San Martín, Moreno, Mercedes, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Exaltación de la Cruz, Merlo, Escobar, Esteban Echeverría, San Isidro, Almirante Brown, Ezeiza, Tandil, Berisso, Ensenada, Coronel Brandsen y General Pueyrredón, todos de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que integran el ámbito de la peticionante el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE y el SINDICATO DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE REMISES DE MAR DEL PLATA.

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, con Personería Gremial N° 1850, agrupa a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que prestan servicios de remisería, en las siguientes categorías: A) chofer, B) Coordinador y C) Administrativo, excluyéndose de este agrupamiento el personal jerarquizado, con zona de actuación en la Localidad de Quilmes de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE REMISES DE MAR DEL PLATA, con Personería Gremial N° 1655, agrupa a los empleados y conductores que trabajan bajo relación de dependencia en las empresas que explotan el servicio de remises, con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

Que las entidades de primer grado se encuentran adheridas a la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R.) a la fecha, encontrándose oportunamente registradas en el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dichas afiliaciones.

Que las entidades de primer grado prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial ratificando la adhesión a la requirente.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que conforme el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial pretendido no colisionaría con los de otra entidad de segundo grado, en virtud de no surgir registros de otra entidad preexistente en concordancia con lo establecido en la Ley 23551 y su reglamentación.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de base, adheridas a la requirente, es ella la más representativa del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, otorgando a la peticionante la personería gremial respecto al ámbito de representación que con personería gremial agrupa la entidad de primer grado adherida, teniendo presente los ámbitos personal y territorial referidos en las Resoluciones señaladas precedentemente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2 bis inc. 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase a la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R.), con domicilio en Cerrito 228 Piso 1° Departamento C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial con carácter de asociación gremial de segundo grado, sobre el ámbito de representación que con personería gremial agrupan el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE y el SINDICATO DE EMPLEADOS CONDUCTORES DE REMISES DE MAR DEL PLATA, con zona de actuación en la localidad de Quilmes del Partido homónimo y el Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Alberto Jorge Triaca

e. 28/03/2019 N° 19999/19 v. 28/03/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 720/2018

#### RESOL-2018-720-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.781.301/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/14 del Expediente N° 1.781.301/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 747/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 16.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

(ALEARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 10/14 del Expediente N° 1.781.301/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 10/14 del Expediente N° 1.781.301/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 747/05 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19281/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 721/2018

#### RESOL-2018-721-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.555/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/40 del Expediente N° 1.776.554/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las condiciones salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1093/10 "E" bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 37/40 del Expediente N° 1.776.555/17 celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO

DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas a fojas 37/40 del Expediente N° 1.776.555/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19283/19 v. 28/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 722/2018**

#### **RESOL-2018-722-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 314.544/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 314.544/17, obra el Acuerdo que fuera celebrado ante la Delegación Regional Mendoza de esta Cartera de Estado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto negocial, las partes establecen una recomposición salarial de manera escalonada a partir del mes de Agosto de 2017 y el otorgamiento de dos asignaciones extraordinarias por única vez en concepto de "Bono de Fin de Año" y "Bono Escolar", de carácter no remunerativos, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1428/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado texto convencional y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa MENDOZA CENTRAL ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 314.544/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 314.544/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1428/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19286/19 v. 28/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 723/2018**

#### **RESOL-2018-723-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.777.538/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.777.538/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a dicha gratificación, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.777.538/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.777.538/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19298/19 v. 28/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 724/2018**

**RESOL-2018-724-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.764.698/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.769.922/17, agregado como foja 64 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE ACTIVIDADES DE AMARRADEROS DE BARCAZAS Y ANEXOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 689/14, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que si bien por un involuntario error material, las partes han hecho referencia en el texto del Acuerdo y a foja 117, que el Convenio marco del presente es el N° 689/13, de los registros obrantes en esta Cartera de Estado y antecedentes acompañados, surge que el plexo convencional que tienen suscripto es el Convenio Colectivo de Trabajo N° 689/14.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CÁMARA ARGENTINA DE ACTIVIDADES DE AMARRADEROS DE BARCAZAS Y ANEXOS, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.769.922/17, agregado como foja 64 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.769.922/17, agregado como foja 64 al principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 689/14.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 725/2018****RESOL-2018-725-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.261/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas a 9/11, 13, 15/16, 18/19 y 21/23 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los acuerdos de marras, las partes establecen algunas modificaciones en las condiciones de trabajo.

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 13 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 15/16 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 21/23 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa PROM TV SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 9/11, 13, 15/16, 18/19 y 21/23 del Expediente N° 1.773.265/17 agregado como fojas 6 al Expediente de referencia.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 131/75 y N° 634/11.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 19401/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 706/2018

#### RESOL-2018-706-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.152/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/46 y 47/53 del Expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA-CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E".

Que mediante el texto negocial de fojas 40/46, las partes convienen incrementar las escalas salariales del personal que se desempeña en la "SEDE EZEIZA" de la empresa a partir del mes de Agosto de 2017, conforme surge de los Anexos III y IV.

Que asimismo establecen el pago de una asignación extraordinaria pagadera en 8 cuotas y de una compensación extraordinaria por única vez, ambas con carácter de no remunerativas, de conformidad con las condiciones allí pactadas.

Que, por otra parte, a través del Acuerdo de fojas 47/53 de marras, las partes establecen idénticas condiciones que el Acuerdo precitado, pero para la "SEDE OLAVARRIA" de la empresa de autos.

Que con relación a las sumas no remunerativas pactadas en ambos textos negociales, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal y de alcance restrictivo.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados los acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA- CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, obrante a fojas 40/46 del Expediente N° 1.762.152/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial, y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANÓNIMA- CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador, obrante a fojas 47/53 del Expediente N° 1.762.152/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos obrantes a fojas 40/46 y 47/53 del Expediente N° 1.762.152/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E".

**ARTICULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 707/2018****RESOL-2018-707-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.569.243/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.673.918/15 agregado como fojas 130 al principal, y a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.683.264/15 agregado como fojas 131 al principal lucen acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.H.Y A.) por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que los acuerdos establecen un adicional no remunerativo con vigencias y condiciones allí establecidas, convirtiéndose en remunerativo a partir de agosto de 2015.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada como gratificación, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.H.Y A.) por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.673.918/15 agregado como fojas 130 del Expediente N° 1.569.243/13.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.H.Y A.) por el sector sindical, y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.683.264/15 agregado como fojas 131 del Expediente N° 1.569.243/13.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos que lucen a fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.673.918/15 agregado como fojas 130, y fojas 2/3 y Anexo de fojas 4 del Expediente N° 1.683.264/15 agregado como fojas 131 del Expediente N° 1.569.243/13.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18604/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 709/2018

#### RESOL-2018-709-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.584.187/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.584.187/13, luce un acuerdo salarial celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES por la parte sindical, y AUTOVÍA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo establece un incremento escalonado en los básicos salariales, en los adicionales, un incremento no salarial en el concepto de Fallo de Caja; y un procedimiento de autocomposición.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que respecto de la empresa CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la homologación no comprende a los trabajadores que se desempeñan en el Peaje Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Que en relación a la empresa AUTOVIA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, la homologación comprende exclusivamente a los trabajadores que se desempeñan en los Peajes Villa Espil, de la Localidad de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires, y Junín, Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Que respecto de la empresa CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA, la homologación comprende a los trabajadores que se desempeñan respecto en el Peaje Solí, Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.

Que lo indicado en los considerandos precedentes lo es de conformidad con el ámbito de representación territorial del sindicato establecido en la RESOLUCIÓN M.T.E.Y.S.S N° 954 del 14 de Octubre de 2008.

Que los delegados de personal de cada una de las empresas signatarias efectuaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que respecto a lo pactado en el artículo 5°, la homologación lo es como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.-

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/9 del del Expediente N° 1.584.187/13 celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES, por la parte sindical, y AUTOVÍA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, con los alcances y limitaciones señalados en los considerandos sexto a octavo.

**ARTÍCULO 2°-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.584.187/13.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18605/19 v. 28/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 710/2018**

**RESOL-2018-710-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 568.682/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 16/18 del Expediente N° 568.682/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y a fojas 9/9 vuelta del Expediente N° 569.773/18 agregado a fojas 28 al Expediente de referencia obra el acta complementaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

Que mediante el mismo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de LT 2 con vigencia a partir del 1° de octubre de 2017, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que asimismo, convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 del 4 de abril de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 568.682/17, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 9/9 vuelta del Expediente N° 569.773/18 agregado al Expediente principal como fojas 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 16/18 del Expediente N° 568.682/17 y del acta complementaria de fojas 9/9 vuelta del Expediente N° 569.773/18 agregado al Expediente principal como fojas 28.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18606/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 713/2018

#### RESOL-2018-713-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.784.806/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/20 del Expediente N° 1.784.806/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

Que a través del mismo, las partes convienen una recomposición salarial con vigencia a partir de febrero de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que asimismo, convienen el pago de dos sumas no remunerativas y extraordinarias.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas primera y tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a fojas 22.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 13/20 del Expediente N° 1.784.806/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 13/20 del Expediente N° 1.784.806/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1036/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18614/19 v. 28/03/2019

## **SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 714/2018**

#### **RESOL-2018-714-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.252/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/28 del Expediente N° 1.779.252/17, obran el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo del Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E".

Que a través del texto convencional se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora en los términos de la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 25/28 del Expediente N° 1.779.252/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 25/28 del Expediente N° 1.779.252/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18615/19 v. 28/03/2019

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 715/2018**

**RESOL-2018-715-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.779.251/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 9/19 del Expediente N° 1.779.251/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 22/24, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales y modificaron artículos de la convención colectiva menciona, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa NEOGAME SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 9/19 del Expediente N° 1.779.251/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 9/19 del Expediente N° 1.779.251/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1059/09 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 716/2018****RESOL-2018-716-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.981/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 vuelta del Expediente N° 1.770.981/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA; NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E", ratificado a fojas 25 y 26, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo se establece un incremento de naturaleza no remunerativa a partir del mes de Mayo de 2017, como así también la actualización de diversos conceptos y el otorgamiento de un Bono Extraordinario no Remunerativo en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que resulta necesario señalar que el presente acuerdo se circunscribe a las partes firmantes del mismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas MERCEDES 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA; NECOCHEA ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA y SLOTS MACHINES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 18/20 vuelta del Expediente N° 1.770.981/17 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 25 y 26, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 18/20 vuelta conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 25 y 26 del Expediente N° 1.770.981/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1058/09 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18619/19 v. 28/03/2019

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 719/2018

#### RESOL-2018-719-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.980/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 del Expediente N° 1.770.980/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en caso de que en la actualidad se continúe abonando alguna suma con carácter no remunerativo, las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1280/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que si bien por un involuntario error material, en el texto del Acuerdo y en las Actas de fojas 19 y 22, se ha hecho referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1280/11 "E"; de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado surge que el plexo convencional que tienen suscripto las partes es el N° 1280/12 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 19.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO LAS VEGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 12/17 del Expediente N° 1.770.980/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.770.980/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1280/12 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/03/2019 N° 18625/19 v. 28/03/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO SUMARIOS

DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN N° 110/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 26 de marzo al 04 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 26/03/2019 N° 19288/19 v. 04/04/2019

#### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de los Ex - Agentes más abajo detallados para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 CABA , munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos:

BLAZZI RAUL ANTONIO (L.E 6.427.440)  
OBRIST SERGIO MARTIN (L.E 8.089.615)  
RESCHIA TELMA NOEMI (L.C 4.845.640)  
PALLACHE JORGE JACOBO (L.E 4.482.466)  
CALMON MARCOS RODOLFO FRANCISCO (L.E 4.561.229)  
ADAMIEC NESTOR ROQUE (L.E 8.427.180)  
DUCOIN MARIA CRISTINA (D.N.I 10.052.200)  
GOYENCHE ALEJANDRO (L.E 424.594)  
MENENDEZ AGUSTIN JORGE (L.E 4.148.658)  
MERLO JORGE GUILLERMO (L.E 5.156.525)  
MONSUAREZ JORGE EDUARDO (L.E 4.197.494)  
MAJUL ANIBAL FORTUNATO (DNI 8.592.525)  
VALLEE ENRIQUE LUIS (L.E 4.263.212)  
MOURIER PABLO ERNESTO (L.E 4.172.644)  
RUIZ DIAZ MARIO ALBERTO (L.E 5.694.988)  
TORRES BEATRIZ JOSEFA (DNI 12.998.287)  
CASTRO ALEJANDRA PATRICIA (DNI 18.541.739)  
MACHADO ALFREDO ENRIQUE (L.E 4.379.711)  
DOMINGUEZ LILIANA NOEMI (DNI 6.721.693)  
FERREYRA MARIA DEL CARMEN (DNI 6.355.867)  
PIRAGINO VICTORIA SUSANA (L.C 4.823.893)  
DECOLA HORACIO FELIPE (DNI 4.168.541)  
BENSE CARLOS ALBERTO (L.E 4.145.019)  
ALCIBAR RICARDO JESUS (L.E 4.094.013)  
KOFFMAN LAZARO (L.E 1.733.511)  
MACCHIAVELLI MARTA (L.C 3.267.424)  
WAINSTEIN ANA (DNI 2.604.795)  
MOGUILLANES MENDIA ALICIA CLELIA (L.C 1.837.733)  
LOBO JORGE LUIS (DNI 8.156.625)  
ZOTTICO RUBEN DANIEL (DNI 12.147.036)  
AUBONE JORGE ENRIQUE (DNI 10.730.207)  
PEREIRA INDALECIO ODILON (L.E 5.614.631)

GARBARINI JORGE ALFREDO (L.E 4.631.943)

SILVETTI MARIO OSVALDO (L.E 4.531.978)

MARIN HECTOR RAUL (L.E 4.337.932)

DENIZ JUAN CARLOS (L.E 4.385.689)

COCO ALFREDO GINES (L.E4.409.913)

SPALVIERI ROBERTO JOSE (L.E 4.499.468)

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Nancy Andrea Abalde, Jefa de División, División Gestión Financiera.

e. 27/03/2019 N° 19612/19 v. 29/03/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**

Se solicita la publicación por edicto (Art. 100 Ley N° 11683) del siguiente texto:

Hágase saber a Hope Entertainment S.A. CUIT 30-71365570-4 que la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), por el Art. 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto N° 507/93, ha dispuesto con fecha 21/03/2018 efectuarle una fiscalización, O.I. N°1.669.984, la cual comprende el Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2012 a 2016) y el IVA (períodos 08/2012 a 12/2017), la cual está a cargo del Inspector Mariano Curio (leg. 41279/51), con la supervisión de Emiliano Barbosa (leg. 41129/81) pertenecientes a la División Fiscalización N° 3 de la Dirección Regional Microcentro, con domicilio en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. Al respecto, solicitamos tenga a bien suministrar a los diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la última publicación en el Boletín Oficial la siguiente documentación y/o información mediante nota suscripta por representante, apoderado o responsable debidamente autorizado ante AFIP: a) Estados Contables por los ejercicios comerciales 2013 a 2017; b) Documentación respaldatoria de sus ingresos y gastos de los ejercicios comerciales 2013 a 2017; c) Detalle y documentación respaldatoria de los pasivos al cierre de los ejercicios comerciales 2013 a 2017. La presente solicitud deberá ser cumplimentada en el domicilio de la Div. Fiscalización n° 3 citado más arriba.-

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Alicia Susana Salazar, Jefa de Sección.

e. 22/03/2019 N° 18457/19 v. 28/03/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor MINGDA FANG (D.N.I. N° 94.027.722) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19041/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores JOHAN SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMÍREZ (D.N.I. N° 94.906.648) y RAFAEL JORGE SHABTAY (D.N.I. N° 4.422.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.169/16, Sumario N° 7292, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19042/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma TAHUAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-70737229-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7258, Expediente N° 100.107/15, caratulado "ALLANAMIENTO CALLE FLORIDA 520 LOCAL 40-41-42 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19044/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Gisela Estefanía Basaez (D.N.I. N° 33.005.936), mediante Resolución N° 43/19 en el Sumario N° 5974, Expediente N° 100.367/12; a la firma Australfurs S.R.L. (como continuadora de Soskin S.R.L.) -C.U.I.T. N° 30-62026051-3-, y a los señores Jaime Kalksztein (D.N.I. N° 17.739.208) y Carlos Egon Oidowski Avalos (D.N.I. N° 92.371.601), mediante Resolución N° 52/19 en el Sumario N° 4581, Expediente N° 101.652/09; al señor Mario Walter Ocampo (D.N.I. N° 17.741.076), mediante Resolución N° 42/19 en el Sumario N° 6384, Expediente N° 100.152/14; a la señora Silvia Raquel Steiman (D.N.I. N° 4.598.766), mediante Resolución N° 53/19 en el Sumario N° 5054, Expediente N° 101.129/10; y al señor Rubén Darío Uz (D.N.I. N° 11.986.781), mediante Resolución N° 49/19 en el Sumario N° 4017, Expediente N° 101.260/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19045/19 v. 01/04/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Exequiel Alberto TULIAN (D.N.I. N° 35.676.594) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7322, Expediente N° 100.111/15, caratulado "JUANA D AMBROSIO Y EXEQUIEL ALBERTO TULIAN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19046/19 v. 01/04/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO MARCELO TOBAL TOBAL o ALEJANDRO MARCELO TOBAL (D.N.I. N° 20.205.806) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7339, Expediente N° 100.439/15, caratulado "ALLANAMIENTO AZCUÉNAGA 1483 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19047/19 v. 01/04/2019

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor CLAUDIO RUBEN RODRIGUEZ – D.N.I. N° 17.429.352- (mediante Resolución N° 544/18 en el Sumario N° 4349, Expediente N° 100.957/08), a la firma JAEMEL S.A. –C.U.I.T. N° 30-70906708-3- y al señor JOSE ELISEO ROCHA – D.N.I. N° 30.269.731- (mediante la Resolución N° 13/19 en el Sumario N° 5097, Expediente N° 101.142/10), al señor MARCO HERRERA –D.N.I. N° 17.160.155- (mediante Resolución N° 48/19, en el Sumario N° 4005, Expediente N° 101.235/08), al señor OSCAR ALBERTO GEROLI –D.N.I. N° 17.246.518- (mediante Resolución N° 592/18, en el Sumario N° 4889, Expediente N° 101.132/09) y a la señora YANJUN HUANG – D.N.I. N° 94.020.195- (mediante la Resolución N° 576/18, en el Sumario N° 6637, Expediente N° 100.877/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2019 N° 19048/19 v. 01/04/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a los legitimados al cobro (según lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 18.037 t.o. por Resolución SESS 522/1976) de los haberes pendientes y de la indemnización por muerte de la trabajadora María Alejandra AMETLLER (DNI 14.433.693), establecida en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo. Los mismos deberán presentarse en la Oficina del Departamento de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL sito en Av. Paseo Colón 717, 5° Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 8 a 16 hs., munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido.

La presente notificación se cursa en los términos del artículo 42 del R.L.N.P.A. (t.o. 2017).

Paula Casanova, Jefe de Departamento, Dirección de Administración.

e. 26/03/2019 N° 19025/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana MARMILLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos "FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN MEDICINA PROFESOR DR. CARLOS F. BELLONE (FIDEM) s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias", Expte. N° 15.331-I que se ha dictado la siguiente resolución a fs. 540: "Buenos Aires, 6 de marzo de 2019, AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: 1. Tener por presentada a la Dra. Anouk Iardelevsky, por acreditada la personería que invoca a tenor de la Disposición 14/2014 (AFIP-DGI) que obra agregada a fs. 538, y con el domicilio constituido. 2. Hacer lugar a la aclaratoria

interpuesta por la representación fiscal a fs. 539 y vta. en el sentido que en el apartado 1) de la parte resolutive del decisorio de fs. 532/535 donde dice: “1) Confirmar la resolución apelada en cuanto determina el impuesto al valor agregado del período fiscal 1994, sus intereses resarcitorios y aplica multa. Costas por su orden.”, debe decir: “1) Confirmar la resolución apelada en cuanto determina el impuesto a las ganancias del período fiscal 1994, sus intereses resarcitorios y aplica multa. Costas por su orden”. Regístrese y notifíquese –a la actora por edictos-. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON y Claudio Esteban LUIS. VOCALES.” // Otro auto (fs. 532/535): “Buenos Aires, 1° de febrero de 2019, AUTOS Y VISTOS... SE RESUELVE: 1) Confirmar la resolución apelada en cuanto determina el impuesto al valor agregado del período fiscal 1994, sus intereses resarcitorios y aplica multa. Costas por su orden. 2) Poner los autos a disposición de la División Sellos y Varios de la AFIP-DGI a fin de que proceda a efectuar el cálculo del monto debido en concepto de tasa de actuación, teniendo en consideración el pago ya efectuado oportunamente. Se deja constancia que el presente pronunciamiento lo suscriben dos Vocales titulares, por encontrarse en uso de licencia el Dr. Juan Carlos Vicchi, Vocal titular de la 9° Nominación (cfr. Art. 184, párrafo 4° de la ley 11.683 –t.o. vigente-). Regístrese, notifíquese –a la actora por edictos-, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Viviana MARMILLON y Claudio Esteban LUIS. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17341/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala “C”, Vocalía de la 7a. Nominación, a cargo de la Dra. Viviana MARMILLON, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “WEKSER MARCELO ALEJANDRO s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias”, Expte. N° 29.444-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 21 de febrero de 2019. Visto la declaración de rebeldía obrante a fs. 90 y lo ordenado a fs. 218 por la Alzada; SE RESUELVE: por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar al recurrente por medio de edictos la regulación de honorarios obrante a fs. 201 y vta. FIRMADO: Dra. Viviana MARMILLON. VOCAL.”// Otro auto (fs. 201): “Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2018, reunidos los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Armando Magallón (Vocal Subrogante de la 7ma. Nominación) Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante 8va. Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9na. Nominación), SE RESUELVE: 1°) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$1.578 (pesos un mil quinientos setenta y ocho) por la representación procesal y de \$3.945 (pesos tres mil novecientos cuarenta y cinco) por el patrocinio letrado; atento la imposición de costas dispuesta por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal a fs. 193/195, teniendo en cuenta el monto allí cuestionado, la labor desarrollada y la única etapa procesal cumplida (conf. art. 6, 7, 8, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432). Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, Edith Viviana GÓMEZ y Juan Carlos VICCHI. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17353/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 21a. Nominación, a cargo del Dr. Horacio Joaquín Segura, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “SUH, ARIEL MAXIMILIANO c/DGA s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 30.494-A que se ha dictado la siguiente resolución: “En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2018, reunidos los vocales miembros de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Titular de la 21° Nominación) y Claudia B. Sarquis (Vocal Titular de la 20° Nominación), SE RESUELVE: 1.- Confirmar la Resolución DE PRLA N° 8079/2011, dictada por el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, en la Actuación SIGEA N° 12144-1009-2006, mediante la cual se condenó al importador Ariel Maximiliano Suh, por la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 954, ap. 1, incs. a) y c) del Código Aduanero, al pago de una multa por la suma de \$22.602,31.-; y asimismo, se le formula cargo en concepto de tributos adeudados por la suma de \$11.547,31.-, con más los intereses del art. 794 del C.A. Con costas. 2.- Regular los honorarios de la Dra. Myrian Celeste Frías Maidana, en el doble carácter de patrocinante y apoderada por el Fisco Nacional, por la suma de pesos cuatro mil

doscientos (\$ 4.200,00); de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. Regístrese, notifíquese a las partes, dejándose constancia que en el caso de la parte actora deberá practicarse dicha notificación en los términos del art. 12 del R.P.T.F.N., oportunamente, devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese. Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura y Claudia B. Sarquis, por encontrarse vacante la Vocalía de la 19° Nominación (conforme art. 1162 del C.A.). FIRMADO: Dres. Horacio J. SEGURA y Claudia B. SARQUIS. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17362/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8a. Nominación, a cargo del Dr. Claudio Esteban Luis, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “DESTIPET S.R.L. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 33.989-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 11 de septiembre de 2018. VISTO: el estado de autos y el resultado de la notificación del auto de fs. 210, conforme la constancia agregada a fs. 217/221, SE RESUELVE: Pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de publicar por Edictos el auto de fs. 210, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53, inc. 5) del CPCCN. FIRMADO: Claudio Esteban LUIS. VOCAL.”// Otro auto (fs. 210): “Buenos Aires, 14 de junio de 2018. VISTO: el estado de autos, y que la actora no ha contestado la intimación de fs. 205, pto. 2), SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fs. 205, pto. 2) y en consecuencia, declarar a la actora en rebeldía de conformidad con el art. 53 del C.P.C.C.N., inc. 2°). Notifíquese a la actora en el domicilio real y al Fisco Nacional. FIRMADO: Dr. Claudio Esteban LUIS. VOCAL.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17363/19 v. 28/03/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 1a. Nominación, a cargo del Dr. Armando Magallón, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “AKOLTY S.A. s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 47.824-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 30 de octubre de 2018. VISTO el estado de autos, la regulación de honorarios solicitada a fs. 158 por el Fisco Nacional y advirtiéndose que la notificación a la parte actora de la sentencia de fs. 154/157 se ordenó por edictos, previo a todo otro trámite, SE RESUELVE: pasen los autos a la Secretaría General de Asuntos Administrativos a fin de que se cumpla la notificación por edictos a la parte actora dispuesta en la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2018, obrante a fs. 154/157. FIRMADO: Dr. Armando MAGALLON. VOCAL.”// Otro auto (fs. 134/157): “En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2018, se reúnen los Dres. Armando Magallón (Vocal subrogante de la 1ra. Nominación), Laura A. Guzmán (Vocal titular de la 2da. Nominación) y Rubén A. Marchevsky (Vocal titular de la 3ra. Nominación)... SE RESUELVE: Hacer lugar a la excepción de incompetencia articulada por el Fisco Nacional, con costas. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la actora por edictos y oportunamente archívese. FIRMADO: Dres. Armando MAGALLÓN, Laura A. GUZMÁN y Rubén A. MARCHEVSKY. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 27/03/2019 N° 17364/19 v. 28/03/2019

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina